PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 22

Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 50

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 79

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

……Pág. 128

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO SESENTA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/328/2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE:

“I.- CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOSESTADOUNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2015 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE ALMUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA,EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

III. QUE EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: $45,604,877.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME AL OS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.”

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, PROVENIENTES DE LOS RUBROS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	CANTIDAD
4.1.1. IMPUESTOS	$ 1,115,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
4.1.4. DERECHOS	547,800.00
4.1.5. PRODUCTOS	25,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	1,028,000.00
4.2.1.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	31,059,750.00
4.2.1.1.2. PARTICIPACIONES ESTATALES	35,000.00
4.2.1.2.1. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33	6,440,427.00
4.2.1.2.2. APORTACIONES ESTATALES	5,352,900.00
TOTAL	45,604,877.00

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADO EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO 2015, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE MORELOS, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.)

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CONCEPTO	IMPORTE
4.1. INGRESOS	
4.1.1 IMPUESTOS	1,115,000.00
4.1.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	700,000.00
4.1.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	700,000.00
4.1.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	70,000.00
4.1.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	70,000.00
4.1.1.7. ACCESORIOS	45,000.00
4.1.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS	45,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	300,000.00
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL	300,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
4.1.4. DERECHOS	547,800.00
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	70,000.00
4.1.4.1.1. SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	60,000.00
4.1.4.1.2. POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	10,000.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	477,800.00
4.1.4.3.1. SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	70,000.00
4.1.4.3.2. PANTEONES	20,000.00
4.1.4.3.3. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	5,000.00
4.1.4.3.4. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	35,000.00
4.1.4.3.5. DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL	200,000.00
4.1.4.3.6. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	70,000.00
4.1.4.3.7. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	10,000.00
4.1.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1,000.00
4.1.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	60,000.00
4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	5,000.00
4.1.4.3.11. POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	300.00
4.1.4.3.12. SERVICIO EN MATERIA ECOLÓGICA	1,000.00
4.1.4.3.13. OTROS DERECHOS	500.00
4.1.5. PRODUCTOS	25,000.00
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	20,000.00
4.1.5.1.1. ARRENDAMIENTOS	20,000.00
4.1.5.3. ACCESORIOS DE PRODUCTOS	5,000.00
4.1.5.3.1. RENDIMIENTOS	5,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	1,028,000.00
4.1.6.2. MULTAS	25,000.00
4.1.6.8. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3,000.00
4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS	1,000,000.00
4.2.1.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	42,888,077.00
4.2.1.1 PARTICIPACIONES	31,094,750.00
4.2.1.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	31,059,750.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,943,800.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,013,000.00

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	52,500.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	420,000.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	262,500.00
FONDO FISCALIZACIÓN	1,109,850.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	233,100.00
RESERVA DE CONTINGENCIA	20,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	5,000.00
4.2.1.1.2. PARTICIPACIONES ESTATALES	35,000.00
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS	10,000.00
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	10,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	10,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	5,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES	11,793,327.00
4.2.1.2.1. APORTACIONES FEDERALES	6,440,427.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III RAMO 33)	2,391,803.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FONDO IV RAMO 33)	4,048,624.00
4.2.1.2.2. APORTACIONES ESTATALES	5,352,900.00
FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	5,352,900.00
TOTAL	45,604,877.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000,00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO O CATASTRAL, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	T A S A
4.1.1.3.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA

4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS

4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASAS
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

CAPÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

4.1.3.1. POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE: COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO.

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES, BANQUETAS; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1. POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
1.- POR CADA CAJÓN ANUAL (TAXISTAS)	1 A 5 S M V

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIO DE MERCADO Y TIANGUIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE USO DE SUELO POR TIANGUIS TRADICIONAL, SE CAUSARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO POR TIANGUIS TRADICIONAL	
1.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO (TIANGUIS), CON EL FIN COMERCIAL (POR DÍA)	.05 A .20 S M V
2.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	3 A 20 S M V
3.- ALTA Y/O BAJA	3 A 20 S M V
4.- PERMISO PROVISIONAL POR EVENTO	3 A 20 S M V
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOCALES FIJOS DEBIDAMENTE CONSTRUIDOS CON EL FIN COMERCIAL (ANUAL)	5 A 15 S M V

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.1.3. POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.3. POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO	
1.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO MAYOR DE CUALQUIER PESO	1 A 5 S M V
2.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S M V

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1. SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 12.- SE CAUSARÁN CONFORME A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.1.1 LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL SE COBRAN SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERÁ DEL:	10 %

SECCIÓN QUINTA

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.2. PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	3 A 6 S M V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A) FOSA TIPO SOCIAL	3 A 20 SMV
III.- REFRENDOS	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO	1 A 5 S M V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	1 A 6 S M V
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S M V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S M V
VI).- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS, DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S M V

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.3. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.3. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, DE LA RADIO, LOS PERIÓDICOS Y LAS REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUALMENTE	2 A 8 S M V
B).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUALMENTE	3 A 10 S M V
C).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUALMENTE	1 A 5 S M V

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.4. POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.4. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DEL JUZGADO DE PAZ	1 A 10 S M V
1.2.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CONTRIBUYENTE	3 A 5 S M V
1.3.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1 A 10 S M V
1.4.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL	1 A 3 S M V
1.5.- CONSTANCIAS, ACTAS, Y CONVENIOS EXPEDIDOS EN LA SINDICATURA	1 A 3 S M V

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.5. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.5.REGISTRO CIVIL	
1. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	
ORDINARIAS	1 A 1.5 S.M.V.
1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
1.2.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL :	
1.2.1.1. POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
1.2.1.2. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
1.2.1.3. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
1.4 REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	1.5 A 2 S.M.V.
1.5 MATRIMONIOS	
1.5.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	1 A 10 S.M.V.
1.5.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	5 A 15 S.M.V.
1.5.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	10 A 20 S.M.V.
1.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	15 A 25 S.M.V.
1.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE:	25 A 35 S.M.V.
1.5.6 REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 A15 S.M.V.
1.5.7 REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 A 15 S.M.V.
1.5.8 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	10 A 20 S.M.V.
1.5.9 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO	2 S.M.V.
1.6 REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.6.1 EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 5 S.M.V.
1.6.2 EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	3 A 6 S.M.V.
1.6.3 EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
1.6.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 S.M.V.
1.6.5 REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
1.6.5.1 DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO	5 S.M.V.
1.6.5.2 DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 S.M.V.
1.6.5.3 DESPUÉS DE CINCO AÑOS EN ADELANTE	40 S.M.V.

1.6.5.4 DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	2 A 5 S.M.V.
1.7 OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.7.1 REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD E INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO	2 A 6 S.M.V.
1.7.2 TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
1.7.3 COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	GRATUITO
1.7.4 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
1.7.5 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 3 S.M.V.
1.7.6 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 1.5 S.M.V.
1.7.7 INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
1.7.7.1 BÚSQUEDAS DE ACTAS DE:	1 A 3 S.M.V.
1.7.7.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.4.3.6. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.6. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- POR LICENCIA NUEVA	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 15 S M V
1.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	8 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 S M V
1.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	10 A 30 S M V
1.4.- CENTROS NOCTURNOS EN EL MUNICIPIO	150 A 200 S M V
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
2.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 25 S M V
2.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 30 S M V
2.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 S M V
2.4.- CENTROS NOCTURNOS EN EL MUNICIPIO	150 A 200 S M V
3.- POR PERMISO (EVENTO POR DÍA)	
3.1.- PROVISIONAL	1 A 10 S M V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.7. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.7. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO.	
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 19 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EXTERIOR O INTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.2 A 1 S M V
II.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S M V
III.- CONSTRUCCIÓN	
A).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S M V
IV.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS	0.03 A 0.12 S M V

V.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS MAYORES DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR DÍA	0.03 A 0.26 S M V
VIII.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.02 A 1 S M V
IX.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 15 S M V
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA	
XI.- POR LA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES.	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S M V
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S M V
XII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S M V
XIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1.- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS	0.03 A 0.16 S M V
XIV.- CONEXIONES DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 0.20 S M V
XV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.6 A 5 S M V
XVI.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, SE CALCULARÁN:	
A).- INSTALACIÓN DE ANTENA	60 S.M.V.
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11 S.M.V.
2.- POR USO DE SUELO.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUPERVISIÓN:	
A).- USO HABITACIONAL	0.20 S.M.V
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.10 S.M.V
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.25 S.M.V
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20 S.M.V
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.15 S.M.V
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.45 S.M.V
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.45 S.M.V
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.45 S.M.V
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.30 S.M.V
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.30 S.M.V
K).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.12 S.M.V
L).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.30 S.M.V
M).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.35 S.M.V
N).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.45 S.M.V
O).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.20 S.M.V
P).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20 S.M.V
Q).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.15 S.M.V
R).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.25 S.M.V
S).- COMUNICACIONES	0.10 S.M.V
T).- MICRO INDUSTRIA	0.30 S.M.V
U).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.15 S.M.V
V).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.40 S.M.V
W).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.00 S.M.V
X).- POR CASETA TELEFÓNICA	1.00 S.M.V
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS:	
A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	5.00 S.M.V
B).- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	8.00 S.M.V
C).- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	12.00 S.M.V
D).- COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS CERTIFICADA DE USO DEL SUELO	12.00 S.M.V
E).- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	12.00 S.M.V
F).- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	8.00 S.M.V
III.- POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V

B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V
C).- MAS DE 10,000 METROS CUADRADOS	3 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.8. POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1 %
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD	
1.- DE LOS PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS EN TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3 %
2.- DE LOS PLANOS EN CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	
A).- POR TRES LOTES	1 A 10 S M V
B).- POR CUATRO LOTES	1 A 20 S M V
C).- POR CINCO LOTES O MÁS	1 A 30 S M V
3.- DE LOS CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3 %
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S M V
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S M V
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S M V
C).- POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S M V
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S M V
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5 %
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S M V
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
E).- POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3 %

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. AVALÚO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
2. CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S M V
3. CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 4 A 6 S M V
4. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S M V
5. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S M V
6. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
7. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
8. COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60*0.90 MTS.	DE 2 A 6 S M V

9. COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	DE 1 A 4 S M V
10. CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL CO-PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
11. CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
12. DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 1 A 4 S M V
13. DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 4 S M V
14. FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S M V
15. INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 4 A 8 S M V
16. INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO	DE 1 A 4 S M V
17. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 5 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 3000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 3001 A 5000 M2	DE 11 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 8000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 8,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 12 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 15 A 26 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 27 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 30 S M V
J).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
K).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
L).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	
18. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
19. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2	
20. RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S M V
21. REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
22. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 4 A 8 S M V
23. LEVANTAMIENTOS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 100 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 101 A 200 M2	DE 4 A 8 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 201 M2 HASTA 300 M2	DE 6 A 12 S M V

D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 301 M2 HASTA 400 M2	DE 8 A 16 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 401 HASTA 500 M2	DE 10 A 20 S M V
F).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 501 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO Y FOMENTO SANITARIO, ASÍ COMO DE SALUD PÚBLICA, SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A).- CONTROL SANITARIO DE SEXOSERVIDORAS	
1.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 A 2 S M V
1.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	1 A 2 S M V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.4.3.11. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.11. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES	
A).- POR CADA UNA DE LAS REPRODUCCIONES DE COPIAS SIMPLES	0.00882 S M V
2.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A).- POR UNA HOJA	0.5 S M V POR HOJA
B).- POR 2 HASTA 50 HOJAS	0.10 S M V POR HOJA
C).- MÁS DE 50 HOJAS	0.05 S M V POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO, POR UNIDAD	
A).- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S M V
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S M V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.00176 S M V
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 S M V
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S M V

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO SEXTO

4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR EL CONTRARIO PRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO DE PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN PRIMERA

4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

4.1.5.1.1. ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	
1.- ARRENDAMIENTO DE ALACENAS EN EL KIOSCO:	
A).- ANUALMENTE	10 A 50 S M V
B).- CAMBIO DE PROPIETARIOS	3 A 15 S M V
C).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3 A 17 S M V
D).- PERMISO PROVISIONAL	3 A 5 S M V
2.- ARRENDAMIENTO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS POR MES	5 A 30 S M V
3.- ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	8 A 10 S M V

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, Y SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- MULTAS DE TRÁNSITO POR INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS	DE 1 A 8 S M V
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA	DE 1 A 3 S M V
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 1 A 5 S M V
4.- SUSTITUIRLAS POR DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 3 A 10 S M V
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 S M V
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	DE 1 A 20 S M V
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	DE 1 A 10 S M V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
1.- NO ADHERIDA AL PARABRISAS	DE 1 A 2 S M V
2.- NO TENERLA	DE 1 A 3 S M V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 4 A 10 S M V
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE ELLA	DE 1 A 10 S M V
3.- ILEGIBLE	DE 1 A 4 S M V
4.- CANCELADA O SUSPENDIDA	DE 1 A 8 S M V
D).- LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	DE 1 A 10 S M V
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	DE 1 A 3 S M V
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	DE 1 A 3 S M V
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	DE 1 A 5 S M V
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 1 A 3 S M V
7.- CARECER DE REFLEJANTES DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES	DE 1 A 3 S M V
8.- CIRCULAR CON LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	DE 1 A 5 S M V
E).- FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 5 S M V
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 1 A 3 S M V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	DE 1 A 2 S M V
2 .- CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
3.- VELOCÍMETRO	DE 1 A 2 S M V
4.- SILENCIADOR	DE 1 A 3 S M V
5.- ESPEJOS RETROVISORES	DE 1 A 2 S M V
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 2 S M V
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 1 A 3 S M V

8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 1 A 2 S M V
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 1 A 2 S M V
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 2 S M V
G).- VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	DE 1 A 8 S M V
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER DE MANERA QUE LA DISMINUYA	DE 1 A 3 S M V
H).- CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	DE 1 A 15 S M V
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 2 A 4 S M V
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR EXCESO DE HUMO	DE 1 A 3 S M V
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 1 A 10 S M V
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 1 A 5 S M V
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	DE 5 A 15 S M V
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS Y MANEJANDO	DE 1 A 3 S M V
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN VÍA PÚBLICA	DE 1 A 3 S M V
9.- NO CIRCULAR SOBRE EL CARRIL DERECHO	DE 1 A 2 S M V
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	DE 1 A 5 S M V
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	DE 1 A 50 S M V
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	DE 1 A 5 S M V
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	DE 1 A 2 S M V
14.- NO CEDER EL PASO	DE 1 A 4 S M V
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 1 A 2 S M V
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 5 A 7 S M V
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	DE 1 A 10 S M V
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 1 A 2 S M V
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	DE 3 A 6 S M V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	DE 1 A 4 S M V
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	DE 1 A 4 S M V
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 1 A 100 S M V
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	DE 1 A 100 S M V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	DE 1 A 5 M S V
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	DE 1 A 5 S M V
26.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 5 S M V
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	DE 1 A 10 S M V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 3 M S V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA	DE 1 A 5 S M V
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS. MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	DE 1 A 10 S M V
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	DE 1 A 5 S M V
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	DE 1 A 10 S M V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	DE 1 A 20 S M V
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	DE 1 A 20 S M V
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	DE 3 A 60 S M V
38.- FALTA DE PRECAUCIÓN	DE 1 A 10 S M V
39.- INSULTO A LAS AUTORIDADES	DE 1 A 10 S M V
I).- ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	DE 3 A 5 S M V
2.- EN FORMA INCORRECTA	DE 2 A 4 S M V
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 1 A 3 S M V
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	DE 1 A 3 S M V
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 3 A 6 S M V
7.- SOBRE LA BANQUETA	DE 1 A 6 S M V
8.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 1 A 15 S M V
9.- EN DOBLE FILA	DE 1 A 3 S M V
10.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 1 A 6 S M V

J).- VELOCIDAD	
1.- NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 1 A 10 S M V
2.- MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	DE 2 A 10 S M V
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	DE 1 A 6 S M V
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 1 A 5 S M V
2.- EN ZONAS DE PEATONES	DE 1 A 6 S M V
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 1 A 6 S M V
4.- POR EL ACOTAMIENTO	DE 1 A 6 S M V
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 1 A 6 S M V
L).- RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 1 A 5 S M V
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	DE 1 A 2 S M V
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 1 A 5 S M V
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 1 A 3 S M V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
3.- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	DE 1 A 3 S M V
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	
Ñ).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERARLOS	DE 1 A 50 S M V
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 7 S M V
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 5 S M V
4.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	DE 1 A 50 S M V
O).- CUANDO ALGUNA FRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	DE 1 A 50 S M V

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	DE 3 A 9 S M V
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 20 S M V
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	DE 8 A 20 S M V
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 3 A 20 S M V
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 5 A 20 S M V
7.- HAGA PINTA DE FACHADAS EN LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S M V
8.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 20 S M V
9.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S M V
10.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V

SECCIÓN TERCERA
MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA:	
A).- QUIENES CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S M V
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S M V

C).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	1 A 50 S M V
D).- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S M V
E).- QUIENES REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 20 S M V
F).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 22 A 6 HORAS	1 A 30 S M V
G).- QUIENES NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 S M V

SECCIÓN CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 31.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN INGRESOS ORDINARIOS, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 1.13% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 1.13% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

ARTÍCULO 34.- PARA EL CASO DE ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PODRÁ CONCEDERLA O LA PERSONA QUE EL DELEGUE ESTA FACULTAD, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- TODO TIPO DE LEGADOS Y DONATIVOS HECHOS AL MUNICIPIO.
- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO Y EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL 2015, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL 2015 REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DE ESTE IMPUESTO.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2014 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2015, DESDE EL 20 % HASTA EL 100 % EN RECARGOS.

ARTÍCULO 41.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES DE HASTA EL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZAN EN LO QUE EL CABILDO DETERMINE.

ARTÍCULO 43.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 44.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, DE LAS APORTACIONES FEDERALES, DE LAS APORTACIONES ESTATALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN DESIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS; COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PODRÁ RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O NOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER 12 Y 94 TER12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015;

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERA A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. JAVIER MONTES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MTV-0153-2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO SEÑALA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

“I.- QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN DEL PAÍS, RECONOCIENDO AL MUNICIPIO COMO EL ORDEN DE GOBIERNO ENCARGADO DE ORGANIZAR A LAS COLECTIVIDADES EN SUS ASPECTOS MAS INMEDIATOS DE CONVIVENCIA, PARA ADQUIRIR EL PAPEL SOCIAL, POLÍTICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO QUE DEBE CORRESPONDERLE.

II.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSAGRO LA AUTONOMÍA MUNICIPAL COMO LA FACULTAD JURÍDICA DE AUTORREGULAR LA VIDA DE LOS MUNICIPIOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, BASÁNDOLA EN TRES ASPECTOS: LA POLÍTICA, AL AFIRMAR QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN EN SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE; LA ADMINISTRATIVA, QUE OTORGÓ PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS AYUNTAMIENTOS, ES DECIR, COMO PERSONAS JURÍDICAS OFICIALES DE CARÁCTER PÚBLICO, CAPACES DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CON FACULTADES PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y FINALMENTE AUNQUE NO MENOS IMPORTANTE, LA AUTONOMÍA FINANCIERA, SUSTENTO DE LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRATIVA Y SIN LA CUAL NO SERÍAN POSIBLES ESTAS.

III.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2015, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

IV.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEN Y CONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

V.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL.

VI.- QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LES CONCEDE.

VII.- QUE EL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE $ 83, 334,630.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES".

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES
APORTACIONES
OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES EN MATERIA FISCAL.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2015.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE $83, 334,630.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	83,334,630.00
1. IMPUESTOS	484,824.00
1.2.IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	272,042.00
IMPUESTO PREDIAL	189,196.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	82,846.00
1.8.OTROS IMPUESTOS	212,782.00
IMPUESTO ADICIONAL	212,782.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,729.00
3.1.CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	6,729.00
4. DERECHOS	453,414.00
4.1.DERECHO POR EL USO, GOCE O EXPLOT.DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	222,830.00
SERVICIO DE PANTEONES	2,160.00
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	74,395.00
SERVICIOS CATASTRALES	146,275.00
4.3.DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	220,312.00
REGISTRO CIVIL	100,503.00
SERVICIO DE RASTRO	39,924.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	62,072.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	17,813.00
4.4.OTROS DERECHOS	10,272.00
LICENCIAS, INSPECCIONES , REVISIONES Y SUPERVISIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,272.00
5. PRODUCTOS	117,770.00
5.1.PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	117,770.00
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	9,818.00
INTERESES	107,952.00
6. APROVECHAMIENTOS	95,337.00
6.1.APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	95,337.00
MULTAS A INFRACTORES	86,362.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	8,975.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,270,683.00
8.1.PARTICIPACIONES	36,179,049.00
8.2.APORTACIONES	42,091,634.00
8.2.1.RAMO 33 FONDO 3	28,152,996.00
8.2.2.RAMO 33 FONDO IV.	9,919,818.00
8.2.3.F.A.E.D.E.	4,018,820.00
OTROS INGRESOS	3,905,873.00
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	11,013.00
INGRESOS POR OTROS CONVENIOS	1,558,500.00
OTROS NO ESPECIFICADOS	2,336,360.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERLA VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGREOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9°, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRÁNSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $70,0000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCION, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERA LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25%

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VII.-TOMAS DOMICILIARIAS, Y

IX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A.- SIN SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B.- SI SON EXTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
a).- FOSA TIPO SOCIAL	1 A 2 S.M.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- FOSA TIPO SOCIAL	2 A 3 S.M.V.
C).- REFRENDOS	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 6 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5 A 6 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
D).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 20 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 A 10 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE	2 A 4 S.M.V.
IV.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 A 5 S.M.V.
B).- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	EXENTO
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN	0.5 A 1 S.M.V.
V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN	3 A 5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 4 S.M.V.
b).- GRANITO	3 A 4 S.M.V.
c).- MÁRMOL	4 A 5 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 8 S.M.V.
e).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	6 A 18 S.M.V.
c).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.33 A 0.81 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.33 A 0.49 S.M.V.
c).- PERIFERIA	0.16 A 0.33 S.M.V.
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	2 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	2 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	2 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	2 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.02 A 0.81 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COPIAS CERTIFICADAS	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2	1 A 2 S. M. V.
B).- 501 M2 A 1,000 M2	2 A 4 S.M.V.
C).- 1,001 M2 A 5,000 M2	4 A 6 S.M.V.
D).- 5,001 M2 A 10,00 M2	4 A 8 S. M .V.
E).- 10,001 M2 A 15,000 M2	6 A 10 S. M. V.
F).- 15,001 M2 A 30,000 M2	8 A 12 S. M. V.
G).- 30,001 M2 A 50,000 M	10 A 14 S. M. V.
H).- 50,001 M2 A 100,000 M2	12 A 18 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2	
II.- LEVANTAMIENTOS	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2	1 A 4 S. M. V.
B).- 500 M2 A 1,000 M2	4 A 6 S. M. V.
C).- 1,001 M2 A 3,000 M2	6 A 10 S. M. V.
D).- 3,001 M2 A 5,000 M2	10 A 14 S.M.V.
E).- 5,001 M2 A 10,000 M2	16 A 20 S. M. V.
F).- 10,001 M2 A 15,000 M2	20 A 24 S. M. V.
G).- 15,001 M2 A 20,000 M2	24 A 28 S. M. V.
H).- 20,001 M2 A 25,000 M2	28 A 32 S.M.V.
I).- 25,001 M2 A 30,000 M2	32 A 36 S. M. V.
J).- 30,001 M2 A 35,000 M2	36 A 40 S.M.V.
K).- 35,001 M2 A 40,000 M2	40 A 50 S.M.V.
NOTA: DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTARÁN 5 DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2	
III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES	
A).- 001 M2 A 100 M2	1 A 6 S.M.V.
B).- 101 M2 A 200 M2	6 A 8 S.M.V.
C).- 201 M2 A 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- 301 M2 A 400 M2	10 A12 S.M.V.
E).- 401 M2 A 500 M2	12 A 14 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2	
IV.- DESARROLLO URBANO	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	1 A 3 S.M.V.
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO	1 A 3 S.M.V.
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO	1 A 6 S.M.V.
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES	1 A 8 S.M.V.
V.- POR CAMBIO DE NOMBRE	
A).- 001 M2 A 10,000 M2	3 S.M.V.
VI.- ALTA AL PADRÓN CATASTRAL	
A).- 001 M2 A 10,000 M2	3 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL PREDIO	2 S.M.V.
VIII.- POR FUSION DE PREDIOS POR CADA PREDIO	10 A 20 S.M.V.
IX.. OTROS	1 A 3 S.M.V.
COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL (POR HOJA CERTIFICADA)	.50 A .60 S.M.V.
CUALQUIER SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE EN MENOS DE 24 HORAS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ AL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY	

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	2 A 3 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITA
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MAS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA

E).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESCENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	2 A 3 S.M.V
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	HASTA 2 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	10 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	14 A 30 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	6 A 8 S.M.V.
E).- REGISTRO DE DEDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	12 A 17 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1 S.M.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	3 A 4 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20 A 50 S.M.V.
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN QUINTA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL

ARTÍCULO 12.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO,ESTANCIA Y USO DEL CORRAL	
I.- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.8 A 2.4 S.M.V.
II.-TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.8 A 2.4 S.M.V.
III.- PORCINO	0.8 A 2.4 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO	0.8 A 2.4 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.8 A 2.4 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	0.05 A 2 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	0.05 A 2 S.M.V.
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.1 S.M.V.
C).- PESADA DE PIELES:	
1).- POR PIEL	0.1 S.M.V.
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.4 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.4 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.4 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I.- SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
II.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.3 S.M.V.
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 0.6 S.M.V.
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	HASTA 1 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.1 A 10 S.M.V.
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.1 A 10 S.M.V.
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.V.
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	1.5 A 2.00 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	2 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1.5 A 2.5 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
K).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
M).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 50 S. M. V.
N).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	1 A 10 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	1.63 A 8.15 S.M.V.
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	1.30 A 8.15 S.M.V.
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1.30 A 8.15 S.M.V.
IV).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	0.16 A 4.89 S.M.V.
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.24 A 6.52 S.M.V.
VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.16 A 4.89 S.M.V.
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1.63 A 16.29 S.M.V.
VIII).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.
IX).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	100 A 500 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	52 A 500 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	52 A 150 S.M.V
H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	42 A 150 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	42 A 100 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	52 A 100 S.M.V
K).- VINATERÍAS	63 A 300 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	63 A 300 S.M.V
M).- MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	6 A 32 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	7 A 35 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	7 A 35 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 50 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 50 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	6 A 50 S.M.V
K).- VINATERÍAS	6 A 50 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	15 A 100 S.M.V
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 35 S.M.V.
N).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3 A 50 S.M.V.
Ñ).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	3 A 50 S.M.V.
O) OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CONTENGAN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 5 S. M. V.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
A).- POR EVENTO	1 A 40 S.M.V
B).- MENSUAL	10 A 50 S. M. V.
a).- DE UNA A TRES HORAS	0 .05 A 100 S.M.V
b).- POR VEINTICUATRO HORAS	2 A 100 S.M.V
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	0.05 A 100 S.M.V
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	2 A 50 S.M.V

SECCIÓN OCTAVA

LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO, SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA 0.16 S.M.V.

B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA 0.16 S.M.V.
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	HASTA 0.16 S.M.V.
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.	
II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	HASTA 0.16 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	HASTA 0.20 S.M.V.
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	HASTA 24.44 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	HASTA 8.15 S.M.V.
III.- POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	
A). LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.50 A 2 S.M.V.
II.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	8.15 A 32.58 S.M.V.
III- POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	0.33 A 1.30 S.M.V.
IV.- POR RECONEXIÓN	3.26 A 8.15 S.M.V.

EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.

IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	2 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2 .5 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 30 S.M.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	2 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	10 A 50 S.M.V.
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 8 S.M.V.
XXIV.- A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	1 A 8 S.M.V.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1 A 8 S.M.V.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1 A 8 S.M.V.
XXVII.- A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	4 A 10 S.M.V.
XXVIII.- PERMISO DE DERRIBO DE ÁRBOL FORESTAL	2 A 8 S.M.V.
XXIX.- A QUIENES DESEMBOQUEN SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUIFEROS Y SUELO.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, DE:	0.65 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL	0.39 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	4 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	4 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	3 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	2 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.26 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 19.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA 2014
OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA	HASTA 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	HASTA 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASAS
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, ECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 4 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	5 A 15 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 15 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.20 A 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 1.5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOSHABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	0.04 A 0.12 S.M.V.
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.20 A 3 S.M.V.

XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3 A 15 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 15 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	HASTA 0.02 S.M.V.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	HASTA 5 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO)	HASTA 3 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1A5S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 A 6 S.M.V.

b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2 A 10 S.M.V.
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.50 A 15 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 7.50 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10A0.20S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10A0.20S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 238 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARA DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	12 A 24 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	8 A16 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	2 A 5 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES ENVÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1 A 4.50 S.M.V.
c).- ENPAVIMENTOPÉTREO.	1 A 1.80 S.M.V.
d).- ENTERRACERÍA.	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	10 A 100 S.M.V
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOSM CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- ENFACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS,SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 0.5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.5 A 0.75 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 1 S.M.V.
D). REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %

II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3 %
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL MPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3 %
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
A).- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.V.
B).- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.V.
C).- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3 %
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %.
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA10 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 15 S.M.V.
C).- DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 20 S.M.V.
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
X.- POR LA SUPERVISIÓN	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3 %
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1 %
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1 %.
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	HASTA 13.03 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	HASTA 13.03 S.M.V.
III.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA 6.52 S.M.V.
IV.- AUDITORIO POR EVENTO	HASTA 32.58 S.M.V.
V.- MOTOSIERRA POR HORA	HASTA 16.29 S.M.V.
VI.- ESTACIONAMIENTOS POR DIA	HASTA 1.63 S.M.V.
VII.- OTROS	HASTA 16.29 S.M.V.
VIII.- SANITARIOS POR DIA	HASTA 0.33 S.M.V.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ART. 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACION FEDERAL.

SECCIÓN PRIMERA
SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	5 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 50 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN UE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL ART. 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS	
a).- FALTA DE PLACAS	1 A 4 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 4 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10 A 50 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	11 A 52 S.M.V.
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1.5 A 12 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a).- NO ADHERIRLA	1 A 2 S.M.V.
b).- NO TENERLA	1 A 3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1.5 A 5 S.M.V.
b).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
c).- ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
d).- CANCELADO O SUSPENDIDO	1 A 4 S.M.V.
D).- LUCES	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.

b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 4 S.M.V.
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 4 S.M.V.
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	2 A 6 S.M.V.
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 4 S.M.V.
h).- CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 4 S.M.V.
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E).- FRENOS	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.V.
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 4 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
a).- BOCINA	1 A 4 S.M.V.
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V.
c).- VELOCÍMETRO	1 A 2 S.M.V.
d).- SILENCIADOR	1 A 4 S.M.V.
e).- ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4 S.M.V.
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2 S.M.V.
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 A 4 S.M.V.
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4 S.M.V.
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V.
j).- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4 S.M.V.
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA	1 A 4 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN	
a).- OBSTRUIRLA	1.5 A 5 S.M.V.
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DECIRCULACION	1 A 4 S.M.V.
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 4 S.M.V.
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES	1 A 5 S.M.V.
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.V.
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V.
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 4 S.M.V.

h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 4 S.M.V.
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 4 S.M.V.
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	1 A 4 S.M.V.
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	1 A 4 S.M.V.
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 4 S.M.V.
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2 S.M.V.
n).- NO CEDER EL PASO	1 A 4 S.M.V.
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 2 S.M.V.
o).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 4 S.M.V.
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 4 S.M.V.
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA,CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	1 A 2 S.M.V.
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1 A 4 S.M.V.
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	1 A 4 S.M.V.
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 4 S.M.V.
u).- TRASPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	15 A 52 S.M.V.
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	15 A 52 S.M.V.
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V.
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V.
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 A 5 S.M.V.
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V.
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMÁS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	1 A 4 S.M.V.
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4 S.M.V.
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	2 A 6 S.M.V.
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	1 A 3 S.M.V.
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V.
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	2.5 A 7 S.M.V.
ag).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	2.5 A 7 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	2 A 12 S.M.V.
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADN FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE	1 A 2 S.M.V.
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	2 A 35 S.M.V.
al).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	1.5 A 5 S.M.V.
l).- ESTACIONAMIENTO	

a).- EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 4 S.M.V.
b).- EN FORMA INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA	1 A 4 S.M.V.
e).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 4 S.M.V.
f).- EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 S.M.V.
g).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
h).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 4 S.M.V.
i).- SOBRE LA BANQUETA	1.5 A 5 S.M.V.
j).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1.5 A 5 S.M.V.
k).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	1 A 6 S.M.V.
l).- EN DOBLE FILA.	1 A 4 S.M.V.
m).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V.
n).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 A 4 S.M.V.
ñ).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 4 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO	5 A 10 S.M.V.
b).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	1 A 4 S.M.V.
c).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 5 S.M.V.
b).- EN ZONA DE PEATONES	1 A 6 S.M.V.
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 5 S.M.V.
d).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	1 A 5 S.M.V.
L).- RUIDO	
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	1 A 5 S.M.V.
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	1 A 4 S.M.V.
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 6 S.M.V.
M).- ALTO.	
a).- NO HACERLO EN UN CRUCERO	1 A 4 S.M.V.
b).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO	1 A 4 S.M.V.
c).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE	1 A 4 S.M.V.

d).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS	1 A 4 S.M.V.
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	
a).- EN VÍA PÚBLICA	1 A 6 S.M.V.
Ñ).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
a).- ALTERADOS.	15 A 60 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 6 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 4 S.M.V.
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	1 A 4 S.M.V.
e).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIACORRESPONDIENTE.	15 A 60 S.M.V.
O).- EXTRAVÍO	
a).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN	
a).- AUTOMÓVIL POR DÍA	0.5 A 1 S.M.V.
b).- CAMIONETA POR DÍA	0.75 A 1 S.M.V.
c).- CAMIÓN POR DÍA	HASTA 1 S.M.V.
Q).-OTRAS	
a).- AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPÓSITO DE BASURA EN LA MISMA.	1 A 8 S.M.V.
b).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PUBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO	1 A 8 S.M.V.
c).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DELMATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PUBLICA.	10 A 30 S.M.V.
d).- A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE NO RESPETEN EL ALTO DE SEMAFORO	2 A 4 S.M.V.

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES	1 A 8 S.M.V.
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICO CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	4 A 10 S.M.V.
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	4 A 10 S.M.V.
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	1 A 10 S.M.V.
V.- A QUIEN ALTERE EL ORDEN PÚBLICO	10 A 60 S.M.V.
VI.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 10 S.M.V.
VII.- A QUIEN REPRENDA DE MANERA FÍSICA Y/O CON PALABRAS ALTISONANTES A LOS MENORES DE EDAD	2 A 10 S.M.V.
VIII.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.

IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 .M.V.
X.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XI.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XII.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10 S.M.V.
XIII.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	1 A 10 S.M.V.
XIV.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.	5 A 50 S.M.V.
XV.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	5 A 50 S.M.V.
XVI.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 60 S.M.V.
XVII.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	10 A 60 S.M.V.
XVIII.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60 S.M.V.
XIX.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60 S.M.V.
XX.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	10 A 365 S.M.V.

ARTÍCULO 27.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ DESCONTAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO), DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DELEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN CON ORGANISMOS FEDERALES ESTATALES O TERCEROS.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ DESCONTAR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 36.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 37.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA UN 35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMÁS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 42.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ QUEDAR FACULTADO PARA OTORGAR DECUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMÁS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 49.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRASFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 53.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR;

II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

SÉPTIMA.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARA EL PESO COMPLETO.

OCTAVA.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

NOVENA.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;

CIII. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015;

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. FAUSTO RUBIO PILLADO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO SOLICITÓ A ESTA SOBERANÍA, PRÓRROGA DE TRES DÍAS HÁBILES, PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMTL-TES-01/10/14-065, MISMA QUE FUE AUTORIZADA POR ESTE CONGRESO.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y EN GENERAL TODAS LOS ORDENAMIENTOS FISCALES VIGENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS QUE SE ESTABLECEN DE MANERA GENERAL ALGUNAS DE LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2015, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.-QUE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, SE HA REALIZADO CON BASE EN ESTIMACIONES TÉCNICAS, Y EN ARMONÍA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS,

III.- QUE LAS BASES QUE SE ESTABLECEN PARA UNA CORRECTA Y MEJOR RECAUDACIÓN, FUERON CONSENSUADOS CON LAS ÁREAS OPERATIVAS, QUE SE ENCARGAN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL MUNICIPIO, ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, Y CONSIDERANDO LAS PARTICULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN NUESTRAS COMUNIDADES, PARA EFECTO DE QUE LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE REPRESENTAN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES SEAN MÁS JUSTAS Y EQUILIBRADAS, DE ACUERDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA, DE LA POBLACIÓN.

IV.- QUE EL OBJETIVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, ES FORTALECERSE, APOYADA EN UNA AMPLIACIÓN IMPORTANTE DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, Y EL MODERNIZAR LOS SISTEMAS Y ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO, QUE LE PERMITAN A LA POSTRE ENTREGAR MÁS OBRAS Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

V.- QUE SE INCLUYERON MUCHAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE RANGOS HACIÉNDOLOS MÁS JUSTOS, ADEMÁS DE INCLUIR CONCEPTOS QUE NO SE HABÍAN CONSIDERADO CON ANTERIORIDAD.

VI.- QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SEAN SANAS, Y PERMITAN JUGAR UN PAPEL DECISIVO, EN LA ECONOMÍA DE TODA LA POBLACIÓN; EN ESTE CONTEXTO LOS INGRESOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DEBEN SER FORTALECIDOS PARA NO DEPENDER DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

VII.- QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEBEN SER FUENTE DE RECURSOS Y TRABAJO PARA LOS HABITANTES, Y QUE PERMITA A LA VEZ, LA REACTIVACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, ADEMÁS DE GENERAR PROYECTOS DE INVERSIÓN, MÁS Y MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS Y EL OTORGAMIENTO DE DIFERENTES PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL Y HUMANO.

VIII.- QUE PARA PODER CUMPLIR CON LOS PLANES, PROYECTOS, Y POLITICAS PUBLICAS, ES FUNDAMENTAL CONTAR CON RECURSOS ECONOMICOS BASTOS Y ACORDES A LA REALIDAD ECONOMICA Y EN PARTICULAR A LAS BONDADES NATURALES Y DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO.

IX.- SE ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, TENDRÁ UN INCREMENTO DE SUS INGRESOS DE UN 4.00 % EN RELACIÓN DE LO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2014. EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $ 50, 081,261.72 (CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 MN).”

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $50, 081,261.72 (CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 MN). EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	50,081,261.72
IMPUESTOS	949,345.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	412,239.00
IMPUESTO PREDIAL	412,239.00
IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	60,764.00
OTROS IMPUESTOS	476,342.00
IMPUESTO ADICIONAL	476,342.00
DERECHOS	1,390,263.81
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,390,263.81
DERECHOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	16,146.00

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	9,205.00
SERVICIO DE PANTEONES	5,382.00
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	95,669.00
POR EL SERVICIOS DE AGUA POTABLE	62,831.00
LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	19,250.00
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	53,820.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	628,664.81
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	162,961.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	14,007.00
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y	21,528.00
SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	20,500.00
DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL	48,438.00
ACCESORIOS DERECHOS D MULTAS	100,000.00
OTRO TIPO DE DERECHOS	131,862.00
PRODUCTOS	239,360.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	239,360.00
APROVECHAMIENTOS	292,717.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	292,717.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	47,209,575.91
PARTICIPACIONES FEDERALES	33,439,571.98
APORTACIONES	13,770,003.93
FONDO 3 RAMO 33	5,807,897.93
FONDO 4 RAMO 33	3,981,053.00
F.A.E.D.E	3,981,053.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA
A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

1.- A LOS JUEGOS	
A).- MESAS DE BILLAR O DE BOLICHE, POR CADA UNA	5 A 15 S.M.V.
B).- POR JUEGOS DE DOMINÓ, AJEDREZ, CUBILETE, DADOS Y SIMILARES, POR JUEGO.	2 A 5 S.M.V.
C).- OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA UNO	2 A 10 S.M.V
ESTOS PAGOS SE HARÁN EN FORMA MENSUAL	
2.- DIVERSIONES	
A).- FESTIVALES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, LUCHA LIBRE, BOX, GALLOS DE PELEA, DEPORTIVOS, FUTBOL, BEISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS SIMILARES. NO SE COBRARÁ ESTE IMPUESTO CUANDO LOS PROPIETARIOS DEMUESTREN QUE SUS INGRESOS BRUTOS ESTÁN GRAVADOS POR IMPUESTOS FEDERALES Y LA LEY QUE LO GRAVA LO PROHÍBA EXPRESAMENTE.	15% DEL INGRESO BRUTO
B).- BAILES POPULARES, CUANDO SE COBRE LA ENTRADA, COMO BONO, BOLETO RESERVADO, O CUALQUIER OTRO CONCEPTO SOBRE EL INGRESO BRUTO, SIN QUE ESTE SEA MENOR A 5,000.00	15% DEL INGRESO BRUTO
C).- POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN SORTEOS, O RIFAS, EVENTUALES, SOBRE EL INGRESO BRUTO DEL PREMIO OBTENIDO. QUEDAN EXENTO DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	5%

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA. EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO O COMERCIAL, VALOR DE ADQUISICIÓN, Y VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN CUARTA

OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 5.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS), DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

1.- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO,ASI COMO DELOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARA COMO SIGUE: A).- PARA APOYO A ALA EDUCACIÓN B).- PRO-UNIVERSIDAD C).- PARA FONDOS DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	 15% 5% 5%
2.- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS A).- GENERAL PARA EL MUNICIPIO	25%

IMPUESTOS ECOLÓGICOS

1.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	1 A 3 S.M.V
2.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL	1 A 3 S.M.V
3.- POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS, POR HECTÁREA	1 A 3 S.M.V
4.- POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	1 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 6.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 7.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS.	
SERVICIOS MUNICIPALES	
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.50 A 5 S.M.V.
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	5 A 10 S.M.V.
A. BASURA COMBINADA	5 A 50 S.M.V.
B. BASURA ORGÁNICA O INORGANICA (SEPARADA)	5 A 50 S.M.V.
PARA EL PUNTO 1.- LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
1.- PRIMERA SECCIÓN	2.5 A 8 S.M.V.
2.- SEGUNDA SECCIÓN	2 A 3.7 S.M.V.
3.- TERCERA SECCIÓN	2 A 3.5 S.M.V.
4.- CUARTA SECCIÓN	1 A 2.5 S.M.V
b) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	
1.- PRIMERA SECCIÓN	15 A 25 S.M.V.
2.- SEGUNDA SECCIÓN	10 A 20 S.M.V.
3.- TERCERA SECCIÓN	7 A 15 S.M.V.
4.- CUARTA SECCIÓN	4 A 10 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10 A 30 S.M.V.

b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	9 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	8 A 20 S.M.V.
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
a) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
b) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
D. SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	8 A 30 S.M.V.
b) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
E. NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 A 20 S.M.V.
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	1 A 0.40 S.M.V.
F. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	1 A 6 S.M.V.
b) GRANITO	1 A 7 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 8 S.M.V.
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL POR METRO CUADRADO	0.09 A 0.54 S.M.V.
G. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	0.5 A 3 S.M.V.
H. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	2 A 5 S.M.V.
b) CONSULTA A LIBROS	2 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 9.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
b) URGENTES.	3 A 5 S.M.V.
c) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	5 A 10 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 16 S.M.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE OFICINA	5 A 30 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	10 A 40 S.M.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 12 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	6 A 25 S.M.V.
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	40 A 55 S.M.V.
F) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 S.M.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V
1 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 8 S.M.V
2 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVAS	GRATUITO
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
K) INSERCIÓN EN ACTAS DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIÓN, Y OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
L) EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
M) COTEJO DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
N) BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 5 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 5 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 5 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 5 S.M.V.
O) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 10 S.M.V.
P) TRASLADOS DE CADÁVER	2 A 30 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LAS PERSONAS MAYORES A 65 AÑOS QUE SOLICITEN SU ACTA CERTIFICADA SU TRÁMITE SERÁ GRATUITO.

SECCIÓN CUARTA

POR EL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4 COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL:	
BOVINO	0.35 A 3 S.M.V.
PORCINO	0.20 A 3 S.M.V.
OVINO, CAPRINO	0.20 A 3 S.M.V.
POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL (POR EVENTO)	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1.- ORDINARIAS	1 A 5 S.M.V.
2.- URGENTES	3 A 7 S.M.V.
CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 3 S.M.V.
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	1 A 2 S.M.V.
EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
ACTAS DE EXTRAVÍO	0.50 A 10 S.M.V
ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	0.50 A 3 S.M.V.
ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	0.50 A 10 S.M.V.
CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 10 S.M.V.
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	5 A 10 S.M.V.
CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 10 S.M.V.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.50 A 2.0 S.M.V.
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.30 A 3 S.M.V.
B) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
C) DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO:	0.50 A 1.5 S.M.V.
III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.10 0.90 S.M.V.
IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
A) DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.10 A 0.25 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1 A 2.75 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	3 A 7 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
E) HABITACIONAL	0.03 A 0.20 S.M.V.
F) RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.03 A 0.25 S.M.V

V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.05 A 0.50 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V
C) HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.5 A 1.0 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 13 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO.	1 A 1.5 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	1 A 12 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
1.- AGROPECUARIO	0.10 A 1 S.M.V.
2.- HABITACIONAL	0.10 A 2 S.M.V
3.- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
4.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F). ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.5 A 3.50 S.M.V
G). PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
1.- CONCRETO	0.40 A 1.20 S.M.V.
2.- ARCILLA	0.15 A 0.26 S.M.V.
3.- PASTO	0.02 A 0.05 S.M.V.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.50 A 1.20 S.M.V.
5.- ADOQUÍN	0.05 A 0.50 S.M.V.
6.- ASFALTO	0.30 A 1 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.50 A 1.0 S.M.V.
2.- SERVIDUMBRE DE PASO	0.10 A 1.5 S.M.V.
3.- CALLES	0.05 A 0.50 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	1 A 7 S.M.V.
J) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.75 S.M.V.
2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.50 A 2.0 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.30 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.20 S.M.V.
IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- VIVIENDAS	0.23 A 0.25 S.M.V.
2.- VIVIENDA POPULAR	0.08 A 0.18 S.M.V.
3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
4.- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.23 A 0.25 S.M.V.
5.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.20 A 0.25 S.M.V.
6.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.23 S.M.V.
7.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08 A 0.20 S.M.V.
8.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06 A 0.16 S.M.V.
9.- PALAPAS, IGLESIAS	0.05 A 1 S.M.V

B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.05 A 0.30 S.M.V.
F). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08 A 0.18 S.M.V.
2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06 A 0.14 S.M.V.
3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04 A 0.10 S.M.V.
4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.05 A 0.15 S.M.V.
5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
H). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.16 A 0.23 S.M.V.
I). INSTALACIONES PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.15 A 0.20 S.M.V.
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.19 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.15 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 0.25 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.18 A 0.25 S.M.V.
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.
E). INDUSTRIA	0.10 A 0.30 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.12 A 0.23 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	4 S.M.V.
H). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 4 S.M.V.
XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.03 A 0.10 S.M.V.
B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.05 A 0.16 S.M.V.
C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
D). RESIDENCIAS	0.10 A 0.16 S.M.V.
E). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.12 A 0.23 S.M.V.
F). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.

G). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 0.50 S.M.V.
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	2 S.M.V.
J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5 S.M.V.
XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.10 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.14 A 0.23 S.M.V.
XIV. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.10 A 0.23 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.12 A 0.25 S.M.V.
3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04 A 0.11 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.25 A 0.30 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.25 A 0.35 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	12 A 0.30 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.15 A 0.35 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 A 0.25 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.12 S.M.V.
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.06 A 0.12 S.M.V.
XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.80 S.M.V.
B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 METROS)	0.20 A 0.80 S.M.V
C). HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.0 S.M.V.
D). INDUSTRIAS	3.0 A 8.0 S.M.V.
E). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.5 A 0.12 S.M.V.
F). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	1 A 0.12 S.M.V.
G). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 12 S.M.V.
H). FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1.0 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	

1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.5 A 2.5 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	2.6 A 4 S.M.V.
B). CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 A 7 S.M.V.
C). HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D). INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V.
E). FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15.00 S.M.V
F). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.10 A 2.7 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.5 A 1 S.M.V.
XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.V
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1.0 A 3.0 S.M.V.
XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXI. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	0.08 A 0.16 S.M.V.
5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.08 A 0.16 S.M.V.
6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	1.0 A 5.0 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.50 A 2.00 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.30 A 1.00 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.10 A 0.80 S.M.V.
XXIII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
2.- ESPECTACULARES DE 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	3.0 A 9.90 S.M.V.
3.- EXCAVACIÓN POR M3	1.0 A 1.65 S.M.V.
4.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1.5 A 2.20 S.M.V.
5.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3.0 A 9.90 S.M.V.
6.- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	2 A 9.90 S.M.V.
7.- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.20 A 0.50 S.M.V.
XXIV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXV. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	

A). POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	5 A 10 S.M.V.
B). POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	5 A 10 S.M.V.
C). POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	5 A 10 S.M.V.
D). POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	5 A 10 S.M.V.
E). POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	5 A 10 S.M.V.
F). CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	5 A 15 S.M.V.

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I). POR DERECHOS DE USO DE SUELO	
A). DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.05 A 0.12 S.M.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.10 S.M.V.
C). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.06 S.M.V.
D). APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
E). APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
4.- DE DIVISIÓN DE PREVIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	7 S.M.V.
5.- DE DIVISIÓN DE PREVIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	4 S.M.V.
F). DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	4%
G). DE LA FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	7 S.M.V.
H). POR LA REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	4 S.M.V.
I). LA CONSTRUCCIÓN DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
J). APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.04 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.012 A 0.035 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.033 S.M.V.
K). APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 0.15 S.M.V.
L). POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	1% A 3%
M). LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	2 A 6 S.M.D.V.
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	A 2 S.M.V.
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	A 4 S.M.V.
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	7 A 9 S.M.V.
N). SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS POR CADA OCASIÓN	1 A 3 S.M.V.
O). INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN :	1
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	1 0.05 A 0.08 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.5 06A 0.09 S.M.V.
3.- RESIDENCIAL	0.09 A 0.25 S.M.V.
4.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.09 A 0.25 S.M.V.
5.- HOTELES Y COMERCIOS	0.08 A 0.28 S.M.V
6.- INDUSTRIAS	0.10 A 0.28 S.M.V
7.- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.05 A 0.25 S.M.V.
8.- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	0.13 A 1 S.M.V.
9.- INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	0.25 A 3 S.M.V.
10.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 1.25 S.M.V.
11.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1.50 A 3 S.M.V.
12.- SI EL CAUSANTE NO LO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
13.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
PARA FRACCIONAMIENTO	750 A 1500 S.M.V.
PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.
POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.V.
14.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	25 A 50 S.M.V.
I. 15.- INSPECCIÓN SEMESTRAL FUNCIONAMIENTO, OTROS ASPECTOS Y POR CADA VISITA	12 A 20 S.M.V.
II. P). CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PUBLICA COMO SIGUE:	
III. 1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL	
VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.90 S.M.V.
VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.75 S.M.V.
RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	1 A 3 S.M.V.
I. 3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.35 1 A 3 S.M.V.
II. 4.- INDUSTRIAS	0.60 1 A 3 S.M.V.
III. 5.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGAR:	
UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	8 S.M.V
COMERCIOS POR METRO CUADRADO	8 S.M.V
HOTELES Y COMERCIOS	8 S.M.V
INDUSTRIAS	8 S.M.V

I. 6.- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	10 S.M.V.
II. 7.- INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	12 S.M.V.
III. 8.- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 X 1.10 METROS LINEALES	
IV. PAVIMENTO DE CONCRETO	1 A 3 S.M.V.
PAVIMENTO ASFÁLTICO	3 A 5 S.M.V.
PAVIMENTO PÉTREO	1 A 2 S.M.V.
TERRACERÍA	0.16 A 1 S.M.V.
I. 9.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	.50 A 1 S.M.V.
II. 10.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V
III. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
A). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	5 A 10 S.M.V
B). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 10 S. M. V.
C). POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	70%
D). POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	1 A 2 S.M.V.
III). POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A). ASISTENCIA PÚBLICA	
1.- HOSPITALES VETERINARIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.05 A 0.14 S.M.V.
3.- GUARDERÍA INFANTIL	0.05 A 0.13 S.M.V.
4.- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
B). ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
3.- DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
4.- RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
5.- BODEGAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
6.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.15 A 0.25
C). COMUNICACIONES	
1.- SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.01 A 0.07 S.M.V.
2.- CENTRAL DE CORREOS	0.01 A 0.09 S.M.V.
3.- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 A 25 S.M.V
D). TRANSPORTE	
1.- CORRALONES	5 A 0.11 S.M.V.
2.- SITIOS DE TAXIS	5 A 0.10 S.M.V.
3.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	1 A 0.12 S.M.V.
4.- AUTOLAVADOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.02 A 0.10 S.M.V.
5.- TERMINALES DE AUTOBUSES	0.02 A 0.12 S.M.V.
6.- ESTACIONAMIENTOS PARA CAMIONES DE CARGA	0.02 A 0.10 S.M.V.
E). RECREACIÓN	
1.- CLUBES SOCIALES	0.05 A 0.18 S.M.V.
2.- SALONES DE FIESTAS	0.04 A 0.18 S.M.V.
3.- SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.04 A 0.16 S.M.V.
4.- FERIAS Y CIRCOS	0.02 A 0.30 S.M.V.

5.- CINES	0.02 A 0.30 S.M.V.
6.- RESTAURANTE BAR	0.07 A 0.30 S.M.V.
F). DEPORTES	
1.- LIENZO CHARRO	0.02 A 0.20 S.M.V.
2.- CLUB DE GOLF	0.05 A 0.35 S.M.V.
3.- ESCUELAS DE NATACIÓN	0.02 A 0.15 S.M.V.
4.- GIMNASIOS	0.02 A 0.17 S.M.V.
5.- BILLARES	0.02 A 0.15 S.M.V.
6.- CENTROS DE JUEGOS EXTREMOS	0.02 A 0.20 S.M.V.
7.- CANCHAS DEPORTIVAS	0.02 A 0.15 S.M.V.
G). SERVICIOS URBANOS	
1.- CENTROS DE CARBURACIÓN	0.04 A 0.12 S.M.V.
2.- GASOLINERAS	0.03 A 0.15 S.M.V.
3.- DESHUESADERO	0.03 A 0.20 S.M.V.
H). AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
1.- VIVEROS E INVERNADEROS	0.01 A 0.09 S.M.V.
2.- GRANJAS	0.01 A 0.09 S.M.V.
3.- ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
I). INFRAESTRUCTURA	
1.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- RELLENOS SANITARIOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
3.- PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.03 A 0.12 S.M.V.
4.- SUBESTACIONES ELÉCTRICAS. TORRES	0.02 A 0.15 S.M.V.
J). GIRO BÁSICO	0.02 A 0.20 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I. LA DIVISIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 S.M.V.
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II. POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 S.M.V.
C). POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE POR CADA FRACCIÓN SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	3%
D). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
III. POR LA FUSIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 S.M.V.
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN SIN ADICIONALES)	50%
IV. EN FRACCIONAMIENTOS	

A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
B). POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	3%
C). SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	3%
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	30 A 60 S.M.V.
E). POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES	50%
V. EN CONDOMINIOS	
A). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
D). SUPERVICIÓN DE LAS OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS A REALIZAR)	3%
VI. EN CONJUNTO URBANO	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	20 A 30 S.M.V.
C). POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	3%
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	20 A 30 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. ACTUALIZACIÓN EL VALOR CATASTRAL	2 A 3 S.M.V.
II. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2 A 20 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	4 S.M.V.
IV. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
V. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	6 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	8 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	10 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	15 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	16 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	18 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	18 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VI. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.

C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	3 A 7 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 S.M.V.
2) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	2 S.M.V.
3) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	4 S.M.V.
4) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	1 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	3 S.M.V.
J) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
K) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
L) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
M) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
1. COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
2. CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
3.- CONSTANCIA DE DATOS CATATSTRALES	3 A 4 S.M.V
4.- FORMATO DE ISABI	1 A 2 S.M.V
5.- CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	3 A 4 S.M.V.
6.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO	3 A 4 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTOS TOOGRÁFICOS URGENTES	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL

SECCIÓN NOVENA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
1. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 6 S.M.V.
2. POR ANUNCIOS LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL	1 A 6 S.M.V.
3. POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS, EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, PAPEL, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR EVENTO	1 A 6 S.M.V.
EL CONTRIBUYENTE INTERESADO EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD DEBERÁ OBTENER EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFRENDOS, EN NINGÚN CASO IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA, NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS	

SECCIÓN DÉCIMA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) ESTACIONAMIENTOS	
1.- POR DÍA EN LOS MERCADOS	0.06 A 5 S.M.V
2.- POR HORA EN ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	0.06 A 5 S.M.V
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA POR DÍA DE:	
1.- AMBULANTE	0.06 A 5 S.M.V
2.- SEMIFIJO	0.06 A 10 S.M.V
II. PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.80 A 15 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	0.80 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN, JARDÍN, INMUEBLES HABILITADOS PARAS EVENTOS SOCIALES	50 A 200 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 40 S.M.V.
d) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	10 A 40 S.M.V.
e) MINI SÚPER	15 A 50 S.M.V.
f) HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EXCLUSIVO EN LOS ALIMENTOS	55 A 120 S.M.V.
g) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	10 A 40 S.M.V.
h) RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	15 A 45 S.M.V.
i) TIENDAS DE CONVENIENCIA	20 A 100 S.M.V.
j) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	20 A 60 S.M.V.
k) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDADES	20 A 50 S.M.V.
l) EXPENDIOS DE PULQUE	20 A 40 S.M.V.
m) CENTRO NOCTURNO	500 A 1000 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 50 S.M.V.
II. POR LAREVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
-SALÓN, JARDÍN, INMUEBLES HABILITADOS PARAS EVENTOS SOCIALES	30 A 50 S.M.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 15 S.M.V.
ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	5 A 20 S.M.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 12 S.M.V.
MINI SÚPER (DE 1 A 2 CAJAS)	23 A 50 S.M.V.
HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EXCLUSIVO EN LOS ALIMENTOS	13 A 150 S.M.V.

II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 25 S.M.V.
b) RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	18 A 80 S.M.V.
c) TIENDAS DE CONVENIENCIA	23 A 130 S.M.V.
d) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	30 A 150 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDADES	50 A 400 S.M.V.
f) DISCOTECAS	103 A 200 S.M.V.
g) CENTRO NOCTURNO	130 A 250 S.M.V.
h) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 20 S.M.V.
i) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 20 S.M.V.
j) DEPÓSITO DE CERVEZA	20 A 150 S.M.V.
k) CANTA BARES, CANTINAS Y KARAOKE	20 A 250 S.M.V.
l) VINATERÍAS	13 A 100 S.M.V.
m) PULQUERÍAS	7 A 20 S.M.V.
III. POR AUTORIZACIÓN DE:	
a) EVENTO POR DÍA:	
b) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 500 S.M.V.
c) IV. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
d) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 6 S.M.V.
e) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
f) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES, CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN A LA LICENCIA SE COBRARA LA DIFERENCIA DEL VALOR ORIGINAL DE LA MISMA	
PAGO DE HORAS EXTRAS POR MES	10 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I.- SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	25 A 200 S.M.V.
II.- POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
A) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	DE 1 A 6 S.M.V.
B) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
C) EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE LA MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.
III.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 2 S.M.V.
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 2 S.M.V.
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 1 A 2 S.M.V.
IV.- POR OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE 1 A 2 S.M.V.
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V.
C) POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882S.M.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.705 S.M.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2013
. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 25 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO Y/O INDUSTRIA EN COLONIAS Y POBLADOS	26 A 100 S.M.V.
c) EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL POR LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	15 A 80 S.M.V.
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 30 S.M.V.
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	31 A 40 S.M.V.
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA (MANTENIMENTO)	2 A 10 S.M.V.
d) PODA SEVERA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	11 A 20 S.M.V.
e) QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES	15 A 100 S.M.V
f) PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES EN ZONA UBANA	25 A 200 S.M.V
g) CAZAR FAUNA SILVETRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN ZONA RURAL Y URBANA	15 A 40 S.M.V
h) EDIFICAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN SOBRE LAS BARRANCAS	
i) PODA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	8 A 100 S.M.V
j) POR CUALQUIER OTRA QUE NO SE ENCUENTRE ESPECIFICADA SEGÚN SEA EL DAÑO	10 A 100 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SERAN CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

CONCEPTO	CUOTAS
I.- CONTRATO DE TOMA DE AGUA	2 A 20 S.M.V.
II.- REINSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA	2 A 20 S.M.V.
III.- PAGO DE CUOTA MENSUAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	0.5 A 1 S.M.V.
IV.- RECARGOS POR REZAGOS DE MENSUALIDAD	0.13% MENSUAL
V.- VIAJE DE AGUA EN PIPA	4 A 17 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DEL SERVICIO DEL D.I.F. MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL	
CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y GUARDERÍA MUNICIPAL	
A). CONSULTA ESPECIALIZADA	0.50 A 1 S.M.V.
B). VALORACIONES DIVERSAS TERAPIAS	0.40 A 1 S.M.V.
C). TERAPIA PSICOLÓGICA	0.30 A 1 S.M.V.
D). TERAPIA DE LENGUAJE Y FÍSICA	0.20 A 1 S.M.V.
E). SERVICIO DE GUARDERÍA	0.80 A 8 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DEL SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
POR DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	
A) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
1) CONSTANCIA SANITARIA PARA EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.5 A 10 S.M.V.
2) HOTELES Y SIMILARES	4 A 10 S.M.V.
B) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1. PRIMERA VEZ	1 A 5 S.M.V.
2. RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	1 A 5 S.M.V.
C) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
1) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	0. 75 A 1 S.M.V.
2) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR REVISIÓN SEMANAL	0.75 A 1 S.M.V.
D) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
I.- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	
1) GATOS	1A 2 S.M.V.
2) PERROS	1 A 2 S.M.V.
3) OTROS	1 A 2 S.M.V.
II.- RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1) POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2) POR DÍA DE ESTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

I. ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS, MENSUALMENTE.	1 A 10 S.M.V.
LOCALES EN PLAZAS, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 27.- “CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, LO ANTERIOR CONFORME A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	MULTA 2015
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	3 A10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	2 A 9 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA ALTERANDO EL ORDEN O SE DUERMA EN LA MISMA	2 A 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	2 A 25 S.M.V.
E) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
1. PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	1 A 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	2 A 3 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 A 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	3 A 10 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10 S.M.V.
2. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	2 A 3 S.M.V.
b) NO TENERLA	2 A 3 S.M.V.
3. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	3 A 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 S.M.V.
c) FALTA DE RESELLO	1 A 5 S.M.V.

4. LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	3 A 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 4 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	2 A 3 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	4 A 5 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 3 S.M.V.
5. OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	2 A 3 S.M.V.
6. CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	1 A 2 S.M.V.
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2 A 5 S.M.V.
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMAFOROS Y SEÑALES	2 A 5 S.M.V.
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	20 A 100 S.M.V.
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	1 A 10 S.M.V.
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 A 12 S.M.V.
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1.5 A 2 S.M.V.
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3 S.M.V
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 A 60 S.M.V
j) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	5 A 10 S.M.V.
l) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	1 A 5 S.M.V.
7. ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	2 A 3 S.M.V.
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 3 S.M.V.
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 3 S.M.V.
d) SOBRE LA BANQUETA	2 A 3 S.M.V.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 5 S.M.V.
f) EN DOBLE FILA	2 A 3 S.M.V.
8. VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	9 A 10 S.M.V.
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1 A 6 S.M.V.
9. REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	5 A 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	5 A 6 S.M.V.
10. RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	4 A 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	4 A 5 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 5 S.M.V.
11. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	2 A 3 S.M.V.
12. CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 A 100 S.M.V.
13.- ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 6 S.M.V.
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.V.
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	11 A 20 S.M.V.
C. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	10 A 50 S.M.V.
D. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	20 A 30 S.M.V.
E. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 S.M.V.
F. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	20 A 160 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN QUINTA

EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9.7.2 OTROS INGRESOS
G. SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12, 94 TER-5 Y 94 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2015, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

A.- EN FORMA GENERAL EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, SE OTORGA EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES:

I.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, (COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y AVALUÓ CATASTRAL).

B.- EN FORMA GENERAL EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO, SE OTORGA EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES:

II.- ALTA AL PADRÓN CATASTRAL (ELABORACIÓN DE AVALUÓ, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO).

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA, DEL CAPÍTULO SEXTO, DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 47.- EN FORMA GENERAL, LAS PERSONAS QUE PAGUEN LA CUOTA DE AGUA POTABLE EN FORMA ANUAL, SE LE DESCONTARÁ UN MES POR UNA SOLA TOMA. Y ALGUNAS OTRAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE PROMUEVAN.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015;

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERA A UN DÍA DE SU INGRESO.

SÉPTIMA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

OCTAVA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

NOVENA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR, CON BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA SEGUNDA- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA TERCERA.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2015.

DÉCIMA CUARTA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA QUINTA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERA A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA NONAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMC/350/2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

“EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES U OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.

A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA PROPORCIÓN PARA CADA FONDO.

QUE LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SERÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR HASTA AGOTARSE.

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS, QUE SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS, SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DE ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN EFECTIVOS.

SE TOME CONSIDERACIÓN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS DESPEGADAS DE LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO DESFASES PRESUPUESTALES AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO; PARA TAL EFECTO SE HAN HECHO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LA INICIATIVA PRESENTADA.

EN BASE EN TODOS ESTOS FACTORES Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL SERÁN DE $115,746,500.00 (CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.N. 00/100)”.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- PARTICIPACIONES ESTATALES;
- APORTACIONES FEDERALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;
- APORTACIONES ESTATALES;
- OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS).
- LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.), SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2015.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	8,853,817.00
IV.- DERECHOS:	1,919,711.00
V.- PRODUCTOS:	100,802.00
VI.- APROVECHAMIENTOS:	1,377,406.00
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:	103,494,764.00
TOTAL	115.746.500.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

1. IMPUESTOS

12. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

121. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

I.- DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 ALMILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 ALMILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
D.- PAGO MÍNIMO	0.02 S.M.V.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1. IMPUESTOS

13. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

131. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁ DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NÚMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO), DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

1. IMPUESTOS

18. OTROS IMPUESTOS

181. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN PRIMERA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4101. SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
4. DERECHOS
41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4102. SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PANTEONES.	
A).- ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M):	DE 1 A 15 S.M.V.
B).- REFRENDO SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS:	DE 1 A 10 S.M.V.
II.- INHUMACIONES.	
A).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD:	DE 4 A 8 S.M.V.
B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO:	DE 6 A 20 S.M.V.
III.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- EXHUMACIONES:	DE 4 A 20 S.M.V.
B).- REINHUMACIONES:	DE 5 A 20 S.M.V.
IV.- OTROS SERVICIOS.	
A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
1.- TABIQUE O CEMENTO:	DE 3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO:	DE 6 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL, MÁXIMO:	DE 9 A 20 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO:	DE 7 A 24 S.M.V.
5.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS:	DE 3 A 10 S.M.V.
6.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO:	DE 3 A 10 S.M.V
7.- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO:	DE 4 A 10 S.M.V.
V.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
a).- POR DUPLICADO:	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- CONSULTAS A LIBROS:	DE 2 A 4 S.M.V.
c).- CONSTANCIA DE POSESIÓN:	2 A 3 S.M.V.
d).- REGISTRO DE PERPETUIDAD:	DE 1.5 A 2 S.M.V.
e).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO:	DE 2 A 4 S.M.V.
f).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO:	DE 2 A 4 S.M.V.
g).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	DE 3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4103. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD:	DE 0.01 A 6 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA.	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, ANUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO:	DE 0.05 A 6 S.M.V.
b).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL	DE 0.05 A 15 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4. DERECHOS

44. OTROS DERECHOS

4401. SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAP.	FRAC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RURAL	URBANO
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN			
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.		DE 0.46 A 0.60 S.M.V.	DE 0.60 A 0.78 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA, INCLUYE MALLA CICLÓNICA, POTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	M3	DE 0.20 A 0.25 S.M.V.	DE 0.26 A 0.31 S.M.V.
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.58 A 0.73 S.M.V.	DE 0.73 A 0.88 S.M.V.
	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.13 A 0.16 S.M.V.	DE 0.17 A 0.18 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.78 A 0.93 S.M.V.	DE 0.93 A 0.99 S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.23 A 0.28 S.M.V.	DE 0.28 A 0.34 S.M.V.
	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	DE 0.31 A 0.42 S.M.V.	DE 0.434 A 0.52 S.M.V.
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA.	DE 2.50 A 2.60 S.M.V.	DE 2.61 A 2.86 S.M.V.
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR			

	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	DE 0.18 A 0.22 S.M.V.	DE 0.23 A 0.29 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	0.00 A 0.00 S.M.V.	DE 0.66 A 1.02 S.M.V.
	III	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.15 A 0.18 S.M.V.	DE 0.19 A 0.23 S.M.V.
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.	DE 0.24 A 0.20 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA.	DE 2.60 A 2.80 S.M.V.	DE 2.90 A 4.50 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	DE 37.20 A 40.00 S.M.V.	DE 37.20 A 40.00 S.M.V.
	VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	DE 0.26 A 0.38 S.M.V.	DE 0.46 A 0.59 S.M.V.
	VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC.)	M2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.21 S.M.V.
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).			
	I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 282.00 A 352.20 SMV	
	II	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	M2. EXPLOTACIÓN	DE 0.53 A 0.89 S.M.V.	

	III	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 281.00 A 350.00 S.M.V.	
	IV	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERGOLADOS,DOMOS ETC.)	M2	DE 0.14 A 0.17 S.M.V.	DE 0.18 A 0.21 S.M.V.
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	DE 0.50 A 0.65 S.M.V.	DE 0.66 A 0.80S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.	M2	DE 0.80 A 0.86 S.M.V.	DE 0.87 A 1.32 S.M.V.
	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.48 A 0.56 S.M.V.	DE 0.63 A 0.71 S.M.V.
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS			
	I	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.22 A 0.27 S.M.V.	DE 0.28 A 0.32 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.41 A 0.67 S.M.V.	DE 0.68 A 0.93 S.M.V.
	III	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.69 A 0.83 S.M.V.	DE 0.84 A 1.00 S.M.V.
	IV	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.22 A 0.26 S.M.V.	DE 0.28 A 0.33 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE CASETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.80 A 0.90 S.M.V.	DE 0.91 A 0.98 S.M.V.
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.31 A 0.36 S.M.V.	DE 0.38 A 0.44 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.44 A 0.60 S.M.V.	DE 0.62 A 0.80 S.M.V.
	III	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.22 S.M.V.
	IV	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.32 A 0.37 S.M.V.	DE 0.38 A 0.46S.M.V.

	V	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.45 A 0.61 S.M.V.	DE 0.63 A 0.81 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.12 A 0.16 S.M.V.	DE 0.17 A 0.23 S.M.V.
	VII	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	M2	DE 2.20 A 3.50 S.M.V.	DE 2.20 A 3.50 S.M.V.
7		CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA			
	I	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	DERECHOS	DE 1,365 A 1,590 S.M.V.	DE 1,592 A 1,830 S.M.V.
	II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	DE 113.60 A 194.00 S.M.V.	DE 194.20 A 273.00 S.M.V.
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA.	DE 454.00 A 454.20 S.M.V.	DE 454.30 A 455.00 S.M.V.
	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML.	DE 3.30 A 4.35 S.M.V.	DE 4.20 A 5.55 S.M.V.
	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA.	DE 11.40 A 13.03 S.M.V.	DE 13.03 A 24.44 S.M.V.
8		CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS			
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS).	M3.	DE 0.40 A 0.55 S.M.V.	DE 0.60 A 0.80 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	DE 0.53 A 1.06 S.M.V.	
	III	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	DE 0.85 A 1.08 S.M.V.	DE 0.83 A 1.06 S.M.V.
	IV	CISTERNA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS Y LOSA).	M3.	DE 0.60 A 0.82 S.M.V.	DE 0.83 A 1.06 S.M.V.

	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO).	PZA.	DE 150.04 A 175.04 S.M.V.	DE 176.00 A 200.10 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3	DE 0.10 A 1.17 S.M.V.	DE 1.18 A 1.45 S.M.V.
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS			
	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	DE 0.18 A 0.20 S.M.V.	DE 0.21 A 0.25 S.M.V.
	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	DE 0.19 A 0.21 S.M.V.	DE 0.23 A 0.26S.M.V.
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	DE 0.20 A 0.23 S.M.V.	DE 0.24 A 0.31 S.M.V.
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	DE 0.38 A 0.40 S.M.V.	DE 0.41 A 0.45 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA.	DE 1.02 A 1.10 S.M.V.	DE 1.11 A 1.15 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA.	DE 1.10 A 1.12 S.M.V.	DE 1.23 A 1.43 S.M.V.
	VII	CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3.	DE 0.40 A 0.59 S.M.V.	DE 0.60 A 0.80 S.M.V.
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO			
	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	DE 350.00 A 565.00 S.M.V.	DE 350.00 A 565.00 S.M.V.
11		REMODELACIONES			
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2.	DE 0.23 A 0.34 S.M.V.	DE 0.35 A 0.44 S.M.V.
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA			
	I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO	M2.	DE 0.20 A 0.23 S.M.V	DE 0.24 A 0.30 S.M.V.

	II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES.	POR MES	DE 2.20 A 3.25 S.M.V.	DE 3.26 A 4.35 S.M.V.
	III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.	DE 0.26 A 0.34 S.M.V.
	IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.	DE 0.09 A 0.14 S.M.V.
	V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA .	M2	DE 0.06 A 0.09 S.M.V.	DE 0.11 A 0.15 S.M.V.
	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	DE 3.52 A 5.51 S.M.V.	DE 8.50 A 10.04 S.M.V.
	VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	DE 1.00 A 3.03 S.M.V.	DE 3.10 A 5.00 S.M.V
	VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	DE 0.40 A 0.62 S.M.V.	DE 0.40 A 0.62 S.M.V.
	IX	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA.	DE 10.00 A 13.00 S.M.V.	DE 14.00 A 15.12 S.M.V.
	X	COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA.	PZA.	DE 2.52 A 2.56 S.M.V.	DE 2.60 A 2.73 S.M.V.
	XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA.	DE 20.00 A 25.00 S.M.V.	DE 25.00 A 30.06 S.M.V.

	XII	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA.	DE 1.54 A 2.03 S.M.V.	DE 2.07 A 2.54 S.M.V.
	XIII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	DE 10.00 A 12.52 S.M.V.	DE 12.70 A 15.16 S.M.V.
	XIV	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA.	DE 1.02 A 2.06 S.M.V.	DE 2.20 A 3.06 S.M.V.
	XV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.09 S.M.V.	DE 0.10 A 0.13S.M.V.
	XVI	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	DE 0.10 A 0.21 S.M.V.	DE 0.25 A 0.34S.M.V.
	XVII	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.	. DE 0.06 A 0.10 S.M.V
	XVIII	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.	DE 0.11 A 0.15 S.M.V
	XIX	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.07 A 0.11 S.M.V.	DE 0.12 A 0.16 S.M.V.
	XX	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA..	M2	DE 0.52 A 0.79 S.M.V.	DE 0.80 A 1.05 S.M.V.
	XXI	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.21 A 0.35 S.M.V.	DE 0.38 A 0.54 S.M.V.

	XXII	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.54 A 0.81 S.M.V.	DE 0.84 A 1.06 S.M.V.
	XXIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	ML.	DE 2.00 A 5.00 S.M.V.	
	XXIV	CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	DE 4.89 A 8.96 S.M.V.	
	XXV	CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3	DE 0.60 A 2.30 S.M.V.	
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS			
	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA O COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	DE 1.02 A 2.65 S.M.V.	DE 3.10 A 5.10 S.M.V.
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA O COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	DE 0.90 A 1.40 S.M.V.	DE 1.41 A 1.85 S.M.V.
	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	DE 0.56 A 0.60 S.M.V.	DE 0.75 A 0.80 S.M.V.

	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	DE 22.00 A 25.00 S.M.V.	DE 35.00 A 35.75 S.M.V.
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA			
	I	DE MUROS.	M2	DE 0.26 A 0.36 S.M.V.	DE 0.38 A 0.42 S.M.V.
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	DE 0.22 A 0.39 S.M.V.	DE 0.40 A 0.54 S.M.V.
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	DE 0.12 A 0.22 S.M.V.	DE 0.23 A 0.36 S.M.V.
	IV	DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR	M2	DE 0.38 A 0.42 S.M.V.	DE 0.43 A 0.62 S.M.V.
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA			
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.25 A 0.34 S.M.V.	DE 0.40 A 0.52 S.M.V.
	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.18 A 0.29 S.M.V.	DE 0.35 A 0.44 S.M.V.
	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.	DE 0.35 A 0.42 S.M.V.
	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.06 A 0.15 S.M.V.	DE 0.17 A 0.24 S.M.V.

	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	DE 0.12 A 0.23 S.M.V.	DE 0.25 A 0.34 S.M.V.
	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.15 A 0.26 S.M.V.	DE 0.28 A 0.35 S.M.V.
16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES			
	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 3.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.	DE 0.16 A 0.24 S.M.V.
	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CIMENTACIÓN DE BODEGAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS.	M3	DE 0.15 A 0.18 S.M.V.	DE 0.19 A 0.22 S.M.V.
	III	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN	M3	DE 0.12 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.21 S.M.V.
	IV	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MAS DE 2.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.	DE 0.16 A 0.26 S.M.V.
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO			
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	DE 0.50 A 0.60 S.M.V.	DE 0.61 A 0.80 S.M.V.
	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	DE 3.15 A 3.69 S.M.V.	DE 3.70 A 4.16 S.M.V.

	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	DE 5.24 A 6.50 S.M.V.	DE 6.55 A 7.85 S.M.V.
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	DE 13.00 A 14.30 S.M.V.	DE 14.31 A 15.70 S.M.V.
	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	DE 26.10 A 39.21 S.M.V.	DE 39.22 A 52.26 S.M.V.
	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA.	DE 4.00 A 5.00 S.M.V.	DE 6.00 A 12.00 S.M.V.
	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	DE 6.00 A 7.00 S.M.V.	DE 8.00 A 12.97 S.M.V.
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	DE 2.00 A 2.05 S.M.V.	DE 3.00 A 3.14 S.M.V.
	IX	CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PUBLICA	PZA.	DE 2.00 A 3.50 S.M.V.	DE 3.51 A 3.61 S.M.V.
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	DE 2.65 A 3.89 S.M.V.	DE 3.90 A 5.22 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA.	DE 1.52 A 2.01 S.M.V.	DE 2.05 A 2.52 S.M.V.
19		UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.			
	I	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN BANCOS DE PIEDRA U OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA. PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO Y DE LA SEDENA. Y EN SU CASO DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO	M3	DE 0.38 A 0.75 S.M.V.	DE 0.76 A 1.14 S.M.V.
20		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).			
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		DEL 17% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21.80% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		DEL 17% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21.80% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		DEL 17% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21.8% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA

	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		DEL 17% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21.90% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		DEL 18% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
21		LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN			
	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	DE 69.55 A 123.50 S.M.V.	DE 69.55 A 123.50 S.M.V.
22		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES			
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.22 A 0.26 S.M.V.	DE 0.27 A 0.30 S.M.V.
	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	DE 0.20 A 0.24 S.M.V.	DE 0.25 A 0.28 S.M.V.
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.34 A 0.38 S.M.V.	DE 0.39 A 0.41 S.M.V.
23		SUPERVISIÓN DE OBRA			
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	DE 6.01 A 8.00 S.M.V.	DE 9.00 A 10.04 S.M.V.
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.	DE 0.09 A 0.11 S.M.V.
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.14 A 0.19 S.M.V.	DE 0.20 A 0.22 S.M.V.
	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.20 A 0.24 S.M.V.	DE 0.25 A 0.40 S.M.V.
24		OFICIOS DE OCUPACIÓN			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.	DE 0.08 A 0.13 S.M.V.
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.11 A 0.20S.M.V.	DE 0.22 A 0.32S.M.V.
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.12 S.M.V.	DE 0.12 A 0.18 S.M.V.

	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.24 S.M.V.
25		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.06 A 0.09 S.M.V.	DE 0.10 A 0.13 S.M.V.
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.11 A 0.20 S.M.V.	
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.12 S.M.V.	DE 0.13 A 0.20 S.M.V.
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.09 A 0.14 S.M.V.	DE 0.16 A 0.25 S.M.V.
26		ALINEAMIENTO OFICIAL			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	DE 0.15 A 0.19 S.M.V.	DE 0.32 A 0.38 S.M.V.
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	DE 0.40 A 0.82 S.M.V.	DE 0.40 A 0.82 S.M.V.
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	DE 1.60 A 2.00 S.M.V.	DE 2.10 A 2.30 S.M.V.
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	DE 0.31 A 0.61 S.M.V.	DE 0.65 A 1.05 S.M.V.
27		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NÚM. OFICIAL	1.00 A 2.00 S.M.V.	2.03 A 3.03 S.M.V.
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NÚM. OFICIAL	DE 25.00 A 41.00 S.M.V.	DE 25.00 A 41.00 S.M.V.
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN	NÚM. OFICIAL	DE 16.00 A 28.00 S.M.V.	DE 16.00 A 28.00 S.M.V.
	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NÚM. OFICIAL	DE 5.00 A 7.95S.M.V.	DE 8.00 A 12.00S.M.V.
	V	PARA INDUSTRIAS.	NÚM. OFICIAL	DE 3.00 A 5.50 S.M.V.	DE 5.54 A 8.05S.M.V.
28		CONSTANCIA DE USO DE SUELO			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	DE 2.60 A 3.66S.M.V.	DE 3.70 A 4.56S.M.V.
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	DE 4.75 A 10.31S.M.V.	DE 10.35 A 16.05S.M.V.
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	DE 6.54 A 7.31S.M.V.	DE 7.40 A 10.05S.M.V.
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 6.57 A 8.75S.M.V.	DE 8.84 A 9.00S.M.V.
	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	DE 2.55 A 3.65S.M.V.	DE 5.50 A 5.75S.M.V.
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 5.69 A 5.71S.M.V.	DE 5.73 A 5.77S.M.V.
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	DE 5.72 A 5.80S.M.V.	DE 5.82 A 6.11S.M.V.
29		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	DE 0.06 A 0.08S.M.V.	DE 0.09 A 0.11S.M.V.
	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	DE 0.09 A 0.13S.M.V.	DE 0.18 A 0.26S.M.V.
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	DE 0.12 A 0.15S.M.V.	DE 0.16 A 0.19S.M.V.

	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	DE 0.12 A 0.16S.M.V.	DE 0.17 A 0.20S.M.V.
30		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES			
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 2.06 A 2.11S.M.V.	DE 2.14 A 2.26S.M.V.
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	DE 6.00 A 6.15S.M.V.	DE 6.18 A 6.30S.M.V.
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 5.50 A 5.60S.M.V.	DE 5.61 A 5.68S.M.V.
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 8.05 A 8.16S.M.V.	DE 8.24 A 8.36S.M.V.
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	DOCUMENTO	DE 10.00 A 10.10S.M.V.	DE 10.14 A 10.24S.M.V.
	VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	DE 3.22 A 3.26S.M.V.	DE 3.31 A 3.36S.M.V.
	VII	OPINO TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO	DOCUMENTO	DE 2.00 A 3.50S.M.V.	DE 2.00 A 3.50S.M.V.
31		LICENCIA DE USO DE SUELO			
	I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	0.00S.M.V.	DE 21.96 A 22.00 S.M.V.
	II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	DE 10.95 A 11.10S.M.V.	0.00S.M.V.
	III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 54.63 A 54.66S.M.V.	DE 55.00 A 55.35S.M.V.
	IV	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00S.M.V.	DE 7.18 A 7.25S.M.V.
	V	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	DE 4.58 A 4.61S.M.V.	0.00 S.M.V.
	VI	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00 S.M.V.	DE 7.67 A 7.70S.M.V.
	VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	DE 5.66 A 5.70S.M.V.	0.00S.M.V.
	VIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00S.M.V.	DE 3.83 A 3.86S.M.V.
	IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.35S.M.V.	0.00 S.M.V.
	X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00S.M.V.	DE 3.52 A 3.56S.M.V.
	XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.33 A 2.36S.M.V.	0.00 S.M.V.
	XII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00S.M.V.	DE 3.53 A 3.57S.M.V.
	XIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.34S.M.V.	0.00S.M.V.

	XIV	PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 50.00 A 53.50S.M.V.	DE 53.60 A 54.50S.M.V.
	XV	PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	DE 30.11 A 30.20S.M.V.	DE 38.00 A 40.16S.M.V.
	XVI	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	DE 130.17 A 130.22S.M.V.	DE 145.14 A 145.16S.M.V.
	XVII	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	DE 148 A 150 S.M.V.	DE 151.00 A 180.00 S.M.V.
	XVIII	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 30.14 A 30.16S.M.V.	DE 30.18 A 30.20S.M.V.
	XIX	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	DE 30.47 A 30.49S.M.V.	DE 40.57 A 40.59S.M.V.
	XX	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	DE 21.93 A 21.96S.M.V.	DE 22.00 A 22.06S.M.V.
	XXI	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	DE 750.00 A 1,800.00 S.M.V.	DE 750.00 A 1,800.00 S.M.V.
	XXII	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	DE 300.00 A 340.00S.M.V.	DE 300.00 A 340.00S.M.V.
	XXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 35.00 A 45.00S.M.V.	DE 61.80 A 80.00S.M.V.
	XXIV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	DE 22.00 A 22.13S.M.V.	DE 22.15 A 22.19S.M.V.
	XXV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	DE 33.75 A 33.77 S.M.V.	DE 33.79 A 33.81S.M.V.
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	DE 44.65 A 44.67S.M.V.	DE 44.68 A 44.71S.M.V.
	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	DE 55.57 A 55.59S.M.V.	DE 55.61 A 55.63S.M.V.
	XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	DE 65.61 A 65.63S.M.V.	DE 65.64 A 65.67S.M.V.
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	DE 109.25 A 109.28S.M.V.	DE 109.29 A 109.31S.M.V.
	XXX	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC.,, CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2	DOCUMENTO	DE 128.48 A 135.27S.M.V.	DE 135.29 A 146.00S.M.V.
	XXXI	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	DE 350.00 A 370.00S.M.V.	DE 380.00 A 891.00S.M.V.
	XXXII	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	DE 3.99 A 6.31 S.M.V.	DE 3.99 A 6.31 S.M.V.
32		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.			
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 5.03 A 6.53S.M.V.	DE 6.66 A 8.03S.M.V.

	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	DE 10.00 A 15.00S.M.V.	DE 16.00 A 18.00S.M.V.
	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	DE 50.13 A 50.16S.M.V.	DE 70.19 A 70.22S.M.V.
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26S.M.V.	DE 20.17 A 20.21S.M.V.
	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	DE 28.03 A 28.05S.M.V.	DE 28.11 A 28.16S.M.V.
	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26S.M.V.	DE 20.17 A 20.21S.M.V.
33		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA			
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	60.22S.M.V.	60.22S.M.V.
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	REFRENDO	20.40S.M.V.	20.40S.M.V.
34		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS			
	I	POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	DOCUMENTO	3.10S.M.V.	
	II	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	0.52S.M.V.	
	III	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.	PLANO	0.55S.M.V.	
	IV	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS.	PLANO	1.42S.M.V.	
	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFÍA	11.15S.M.V.	
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL)	CARTOGRAFÍA	5.32S.M.V.	
	VII	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	10.12S.M.V.	
	VIII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	5.10S.M.V.	
	IX	POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS	DOCUMENTO	DE 5.10 A 9.50 S.M.V.	DE 5.10 A 9.50 S.M.V.

35		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA			
	I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML,PZA)	DE 0.11 A 0.25S.M.V.	DE 0.26 A 0.58S.M.V.
	II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	DE 0.13 A 0.26S.M.V.	DE 0.27 A 0.69S.M.V.
	III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	DE 0.19 A 0.37S.M.V.	DE 0.38 A 0.51S.M.V.
	IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	DE 1.30 A 1.50S.M.V.	DE 1.60 A 2.50S.M.V.
	V	OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA.	SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO, LICENCIA)	DE 0.30 A 0.48S.M.V.	DE 0.50 A 0.66S.M.V.
	VI	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 1.00 A 9.00S.M.V.	DE 1.00 A 9.00S.M.V.
	VII	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 0.80 A 10.00S.M.V.	DE 0.80 A 10.00S.M.V.
	VIII	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	5.00S.M.V.	
	IX	REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	3.55S.M.V.	

SECCIÓN QUINTA

4. DERECHOS

44. OTROS DERECHOS

4402. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.		
I.- DIVISIÓN:		
	A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	4 A 14 S.M.V.
	B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	4 A 14 S.M.V.
	C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	$ 1, 450.00
	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 14 S.M.V.
	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:		
	A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.40 %
	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.60 A 3.30 %
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	2.40 A 4.80 %
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 16.50 S.M.V.
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.20 %.
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	$ 1, 450.00
	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.50 %
III.- FUSIÓN:		
	A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	4 A 14 S.M.V.
	B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADAFRACCIÓN).	4 A 14 S.M.V.
	C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR).	$ 1, 300.00
	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 14.50 S.M.V.

	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN.	3 S.M.V.
IV.- FRACCIONAMIENTO:		
	A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.20 %
	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DELAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN).	1.40 A 4.20 %
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	2.40 A 4.00 %
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	8 S.M.V.
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.20 A 1.40 %
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	$ 850.00
	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.20 A 4.00 %
V.- CONDOMINIO:		
	A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	12.50 A 14 S.M.V.
	B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.30 %
	C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1.20 A 3.40 %
	D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	0.60 A 1.40 %
	E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCIÓ EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	$ 850.00
	F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN).	$ 800.00
VI.- CONJUNTO URBANO:		
	A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN:	$1,787.76 POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA
	B) POR AUTORIZACIÓN.	6 A 14 S.M.V.
	C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.40%
	D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.	6 A 14 S.M.V.
	E) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES DE USO SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.	0.60 A 1.40%
	F) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
	a) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN).	5 A 12 S.M.V.
	b) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN).	5 A 12 S.M.V.
	G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
	a) POR DOCUMENTO.	$860.00
	b) POR PLANO.	2 A 6.50 S.M.V.
	c) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN.	5 A 12 S.M.V.
	H.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
	a) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL).	6 A 17 %
	I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES.	
	a) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	0.60 A 1.80 %
VII.- CON BASE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, CON DECRETO APROBATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL " TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5116, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN SU CLÁUSULA NOVENA, SEGUNDO PÁRRAFO INDICA: " EL GOBIERNO DEL ESTADO" EMITIRÁ LA PÓLIZA DE PAGO EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS POR DICHA AUTORIZACIÓN QUE SERÁ EMITIDA PARA SU COBRO A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO", BAJO EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO BIS DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, ARTÍCULO 169 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE.		

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA RESOLUCIÓN SEA EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO SOLICITADO QUE PREVÉ LA LEY CORRESPONDIENTE, SE COBRARÁ EL IMPORTE DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

A PETICIÓN DEL INTERESADO, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS, QUE INDICA LA SECCIÓN CUARTA, ARTÍCULO 12, SECCIÓN QUINTA, ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY; LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVENIR CON EL INTERESADO, EL RESPECTIVO PAGO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LOS 6 MESES DE TIEMPO, A PARTIR DE QUE SE FIRME EL CONVENIO SEÑALADO, NO DEBIENDO REBASAR EL PERÍODO ADMINISTRATIVO EN FUNCIÓN.

PARA EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL CRITERIO URBANO Y RURAL SE CONSIDERÁ LA SIGUIENTE:

TABLA DE LOCALIDADES URBANAS Y RURALES

LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES	LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES
CORREDOR URBANO SANTA ROSA 30		CORREDOR URBANO POCHOTE - TICUMAN	
1.- AMADOR SALAZAR. 2.- SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO IGNACIO ZARAGOZA AMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA COL. LUIS ECHEVERRÍA 3.- COL. EMILIANO ZAPATA 4.- COL. OTILIO MONTAÑO 5.- COL. EL MIRADOR SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 6.- LAS QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADAS COMO RURALES.	1.- SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. EL CAJONCITO COL. FLORENTINO COL. 10 DE MAYO 2.- TEMILPA NUEVO 3.- TEMILPA VIEJO 4.- ACAMILPA 5.- PUEBLO NUEVO 6.- TEMIMILCINGO 7.- COL. MORELOS 8.- BARRANCA HONDA	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO COL. GUADALUPE VICTORIA COL. BENITO JUÁREZ COL. LA CURVA SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 2.- BONIFACIO GARCÍA 3.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS Y BARRIOS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO COL. CUAUHTÉMOC COL. CARLOS PACHECO BARRIO EL TOPIL BARRIO LA CHANCLA COL. 20 – 30 BARRIO SAN MARCOS COL. PLAN DE AYALA COL. LOS PRESIDENTES 4.- HUATECALCO, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO LA LOMA LA MINA SE INCLUYE TODOS LOS FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. HUEPALO 2.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. EL ESCAPE LOS CAJETES 3.- COL. EL POCHOTE 4.- COL. NIÑOS HÉROES 5.- SAN PABLO 6.- SAN RAFAEL 7.- LAS QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADAS COMO URBANAS.

SECCIÓN SEXTA

4. DERECHOS

44. OTROS DERECHOS

4403. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		CUOTA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTES.		
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART. 433, FRACC 1, INCISO B Y ART 434, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO).	DE 4 A 8 S.M.V.
B.-	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	DE 1 A 4 S.M.V.
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 433, FRACC. 1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO).	DE 3 A 6 S.M.V.

D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	DE 4 A 8 S.M.V.
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	DE 4 A 8 S.M.V.
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 4 A 8 S.M.V.
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H.-	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	DE 4 A 8 S.M.V.
	A).- POR CADA 25 CM EXTRAS.	1 S.M.V.
	B).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA.	DE 6 A 10 S.M.V
	C).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	DE 6 A 12 S.M.V.
	D).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	DE 8 A 16 S.M.V.
	E).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN PLANO MAGNÉTICO.	DE 10 A 20 S.M.V.
I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.	DE 1 A 4 S.M.V.
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO).	DE 3 A 8 S.M.V.
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO).	DE 3 A 8 S.M.V.
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 4 S.M.V.
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS.).	DE 1 A 4 S.M.V.
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS.	DE 4 A 8 S. M. V.
O.-	INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS.	DE 4 A 8 S. M. V.
P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UN SALARIO DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD.	1 S.M.V
Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
	A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 8 S. M.V.
	B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2.	DE 6 A 12 S.M.V.
	C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 10,000M2.	DE 10 A 16 S.M.V.
	D).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 A 15,000M2.	DE 12 A 20 S.M.V.
	E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 A 20000 M2.	DE 15 A 25 S.M.V.
	F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2001 A 25000 M2.	DE 18 A 28 S.M.V.
	G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 A 30000 M2.	DE 20 A 30 S.M.V.
	H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 A 35000 M2.	DE 25 A 32 S.M.V.
	I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 A 40000 M2.	DE 26 A 35 S.M.V.
	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
	K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARÁ POR CADA LOTE.	DE 1 A 4 S.M.V.
R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO.	
	A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S.M.V.
	B).- DE 5001 A 10,000 M2.	DE 6 A 12 S.M.V.
	C).- DE 10001 A 15,000 M2.	DE 6 A 16 S.M.V.
	D).- DE 150001 A 30,0000 M2.	DE 8 A 20 S.M.V.
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2.	DE 10 A 25 S.M.V.
	F).- DE 50001 A 100,0000 M2.	DE 10 A 50 S.M.V.
	G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
	A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S.M.V.
	B).- DE 5001 A 10,000 M2.	DE 6 A 10 S.M.V.
	C).- DE 10001 A 15,000 M2.	DE 6 A 16 S.M.V.
	D).- DE 150001 A 30,0000 M2.	DE 8 A 20 S.M.V.
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2.	DE 10 A 25 S.M.V.
	F).- DE 50001 A 100,0000 M2.	DE 10 A 50 S.M.V.
	G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES.	DE 1 A 4 S.M.V.
U.-	REGISTRO (ALTA) PRÉDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
	A).- DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 8 S.M.V.
	B).- DE 1001 A 5000 M2.	DE 6 A 10 S.M.V.
	C).- DE 5001 A 15,000 M2.	DE 6 A 15 S.M.V.
	D).- DE 150001 A 30,0000 M2.	DE 8 A 20 S.M.V.
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2.	DE 10 A 25 S.M.V.
	F).- DE 50001 A 100,0000 M2.	DE 10 A 50 S.M.V.
	G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	

V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	DE 4 A 8 S.M.V.
W.-	LEVANTAMIENTOS.	
	A).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 8 S.M.V.
	B).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5000 M2.	DE 6 A 12 S.M.V.
	C).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2.	DE 10 A 16 S.M.V.
	D).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2.	DE 12 A 20 S.M.V.
	E).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2.	DE 15 A 25 S.M.V.
	F).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2.	DE 18 A 28 S.M.V.
	G).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2.	DE 20 A 30 S.M.V.
	H).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2.	DE 25 A 32 S.M.V.
	I).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2.	DE 28 A 35 S.M.V.
	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50,000 M2.	

SECCIÓN SÉPTIMA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

4104. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANÚNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
F).-POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	10 A 80 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 15 S.M.V.
J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	2 A 18 S.M.V.
K).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	5 A 60 S.M.V.
L).- LICENCIA POR ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA Y RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL	60 A 100 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4105. SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 15.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	13 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	10 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA DE:	5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4106. POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 16.- POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA:	200 A 600 S.M.V.
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL):	50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4107. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 4 S.M.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	1 A 3 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.50 A 10 S.M.V.
M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
a).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.	2 A 4 S.M.V.
b).- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
1.- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	1.5 A 3 S.M.V.
2.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1.5 A 3 S.M.V.
3.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.	1.5 A 3 S.M.V.
5.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
6.- CUALQUIER OTRA BUSQUE DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	1.5 A 3 S.M.V.
N).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN.	
a).- TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V.
b).- PLACA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V
c).- LICENCIA DE CONDUCIR (CHOFER, AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA).	1 A 2 SM.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4108. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN,DE ZAPATA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 A 5 S.M.V.
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	2 A 5 S.M.V.
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	1 A 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	2 A 5 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ.	

A.- CUALQUIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, ETC.	5 A 10 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
VI.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	1 A 3 S. M. V.
B.- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	3 A 5 S.M.V.
C.- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA Y FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	5 A 10 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4109. EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a.- ORDINARIAS DE:	1 A 2.5 S. M. V.
b.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:	GRATUITA
c.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS.	GRATUITA
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 A 2.5 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES:	DE 1 A 8 S.M.V.
D).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
a.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE	4 A 10 S.M.V.
b.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE:	5 A 14 S.M.V.
c.- EN DOMICILIOS PARTICULARES. DE	20 A 40 S.M.V.
d. - EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	21 A 55 S.M.V
e.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	23 A 60 S.M.V
f.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA DE:	15% SOBRE EL COSTO DE ACTO REGISTRAL
g.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL DE:	5 A 20 S.M.V.
h.- HABILITACIÓN DE EDAD DE:	5 A 8 S.M.V
E).- REGISTRO DE DIVORCIOS DE:	5 A 20 S.M.V.
F).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO:	50 S.M.V.
G).- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL DE:	2 A 10S.M.V.
I).- ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITA
J).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DIVORCIO Y DEFUNCIÓN) Y DE EXTEMPORANEIDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
J).- INSERCIÓN EN ACTAS DE:	2 A 10S.M.V.
K).- COTEJO DE ACTAS DE:	0.5 A 1.5S.M.V.
L).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES DE:	0.5 A 2 S. M. V.
M).- BÚSQUEDAS:	
a.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	0.5 A 1 S.M.V.
b.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	0.5 A 1 S.M.V.
c.- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE:	0.5 A 1S.M.V
d.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE DE:	0.5 A 3 S.M.V
e.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	1 A 3 S.M.V.
N).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE:	1 A 3 S. M. V.
Ñ).- TRASLADOS DE CADÁVER.	
a.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO DE:	2 A 4S.M.V.
b.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO DE:	4 A 8S.M.V.
c.- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS DE:	8 A 10S.M.V.
O).- CREMACIONES DE:	3 A 8 S.M.V.

P).- ORDEN DE INHUMACIÓN DE:	0.5 A 2 S.M.V.
Q).- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN DE:	20 A 100 S.M.V.
II.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4110. AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
a.-SALÓN DE FIESTAS, HOTEL, MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA DE:	20 A 500 S.M.V.
b.- MINI SÚPER, TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y/O SUPERMERCADOS CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE :	30 A 1000 S.M.V.
c.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 500 S.M.V.
d.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	50 A 500 S.M.V.
e.- PARA EL CONSUMO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN LOS ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS) DE:	20 A 500 S.M.V.
f.- RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS DE:	50 A 500 S.M.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
a.- SALÓN DE FIESTAS, HOTEL, MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA DE:	8 A 70 S.M.V.
b.- MINI SÚPER, TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y/O SUPERMERCADOS CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE :	8 A 100 S.M.V.
c.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	4 A 50 S.M.V
d.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	6 A 100 S.M.V.
e.- PARA EL CONSUMO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN LOS ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS) DE:	4 A 50 S.M.V.
f.- RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS DE:	8 A 150 S.M.V.
C).- POR LOS PERMISOS TEMPORALES:	
a.- POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA, VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA	1 A 65 S.M.V.
b.- POR PERMISO DE HORA EXTRA, DE:	2 A 30 S.M.V.
c.- POR EL PERMISO POR EVENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
D).- POR CAMBIOS EN LA LICENCIA:	
a.- POR CAMBIO DE DOMICILIO DE:	2 A 60 S.M.V.
b.- POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE:	5 A 60 S.M.V.
c.-POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE:	1 A 60 S.M.V.
d.- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	15 A 500 S.M.V.
e.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	15 A 500 S.M.V.
f.- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEA ÚNICAMENTE ACOMPAÑADA DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTES) DE:	50 A 500 S.M.V.
g.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEA (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4111. SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
A.- BOVINO, DE:	0.30 A 0.50 S.M.V.
B.- PORCINO, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE:	0.30 A 0.50 S.M.V.
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO, DE:	0.25 A 0.40 S.M.V.
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ DE:	1.0 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA(POR CABEZA)GANADO DE:	0.30 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4112. SERVICIOS DE MERCADOS.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	
A).- MERCADOS	
I.- USO DE PISO POR M2 DE:	0.06 A 0.38 S.M.V.
B).- FERIAS	
I.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA DE:	4 A 50 S.M.V.
II. BAÑOS PÚBLICOS DE:	0.30 A 0.60 S.M.V.
III.-USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2	0.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4114. OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 23.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.01 A 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE:	0.01 A 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA DE:	0.01 A 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE:	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4115. DE LA PLANEACIÓN URBANA.

ARTÍCULO 24.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CASETA TELEFÓNICA:	50 S.M.V.
II.- BEBEDERO:	50 S.M.V.
III.- PARADERO DE MICROBUSES:	50 S.M.V.
IV.- BUZÓN DE CORREO:	50 S.M.V.
V.- MÓDULO TURÍSTICO:	50 S.M.V.
VI.- PLACA DE NOMENCLATURA:	50 S.M.V.
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD:	50 S.M.V.
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA:	50 S.M.V.
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS:	50 S.M.V.
X.- KIOSKO O MÓDULO DE VENTA:	50 S.M.V.
XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO:	7 S.M.V.
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO:	50 S.M.V.
XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS:	50 S.M.V.
XIV.- PANTALLA DIGITAL:	100 S.M.V.
XV.- PUESTO DE COMIDA:	50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4116. EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	
A).- POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES DE:	1.5 A 5 S.M.V.
B).- POR PODAR ÁRBOLES DE:	0.5 A 2 S.M.V.
C.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEOS DE ÁRBOLES:	0.5 A 3 S.M.V.
II.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A :	
A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE AYUDANTES DE:	1 A 18 S.M.V.
B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO DE:	1 A 40 S.M.V.
III.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	
A).- PARA CASA HABITACIÓN:	1 A 4 S.M.V.
B).- PARA CENTROS COMERCIALES Y SALONES DE EVENTOS:	5 A 10 S.M.V.
C).- PARA CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS:	25 A 50 S.M.V.
D).- PARA INDUSTRIAS:	25 A 50 S.M.V.
E).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLO HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS:	50 A 100 S.M.V.
F).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL:	3 A 6 S.M.V.
G).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL Y POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	EXENTO
H).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES FÉRREAS Y CARRETERAS:	15 A 50 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4117. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD.	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA:	0.0705 S.M.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD):	0.1411 S.M.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD:	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA:	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50 S.M.V.
III.- OTROS MÉDIOS	2.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN VIGÉSIMA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4113. SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE BASURA.	
A.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE:	7 A 10 S.M.V.
B.- RECOLECCIÓN DE BASURA DE DOMICILIOS PARTICULARES:	2.5 A 5.5 S.M.V.
C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR:	4 A 8 S.M.V.
II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.	
A.- 0 A ¾ TONELADAS:	0.50 A 1 S.M.V.
B.- ¾ A 1.50 TONELADAS:	1.1 A 1.50 S.M.V.
C.- 1.50 EN ADELANTE:	1.51 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

51. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5101. PRODUCTOS.

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN PRIMERA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6101.- POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 29.- POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	2 A 4 S.M.V.
B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	3 A 10 S.M.V.
C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA PARTICULARES.	4 A 10 S.M.V.

II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA.

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA:	1 A 5 S.M.V.

III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO.

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA):	1 A 10 S.M.V.

IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSKOS.

CONCEPTO	CUOTA
A).- ALACENAS EN KIOSKOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.

V.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES

CONCEPTO	CUOTA
A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES:	
a.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	0.1 A 0.5 S.M.V.
b.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:	3 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
6. APROVECHAMIENTOS
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6102. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE:	0.50 A 100 S.M.V.
A).- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
B).- MULTAS DE TRÁNSITO.	
II.- PLACAS.	
A).- FALTA DE:	4 A 8 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA DE:	4 A 8 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD DE:	5 A 10 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS DE:	30 A 60 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES DE:	5 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DE:	100 A 150 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN DE:	15 A 30 S.M.V.
III.- CALCOMANÍA.	
A).- NO ADHERIRLA DE:	4 A 8 S.M.V.
B).- NO TENERLA DE:	1 A 3 S.M.V.
IV.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	
A).- FALTA DE:	5 A 20S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE:	5 A 20 S.M.V.
C).- ILEGIBLE DE:	5 A 20 S.M.V.
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 20 S.M.V.
V.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE:	3 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS DE:	3 A 10 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES DE:	3 A 10 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	3 A 10 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 30 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO DE:	5 A 10 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR DE:	5 A 10 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA DE:	5 A 10 S.M.V.
VI.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO DE:	4 A 8 S.M.V.
VII.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA DE:	3 A 6 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 8 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO DE:	3 A 6 S.M.V.
D).- SILENCIADOR: DE	3 A 6 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES DE:	4 A 8 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS DE:	3 A 6 S.M.V.
G).- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA DE:	4 A 8 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS DE:	4 A 8 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA DE:	3 A 6 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN DE:	3 A 6 S.M.V.
K).- EXTINGUIDOR DE:	4 A 8 S.M.V.
L).-BOTIQUÍN DE:	4 A 8 S.M.V.
VIII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA DE:	3 A 6 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA DE:	3 A 6 S.M.V.
IX.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA DE:	4 A 8 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 8 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO DE:	4 A 8 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS DE:	5 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES DE:	5 A 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE:	4 A 10 S.M.V.

G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS DE:	4 A 8 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE:	5 A 100 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS DE:	5 A 10 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES DE:	5 A 100 S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN DE:	5 A 10 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE:	4 A 10 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO DE:	4 A 10 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO DE:	4 A 10 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO DE:	4 A 10 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL DE:	4 A 10 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS DE:	6 A 12 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO DE:	5 A 20 S.M.V.
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR DE:	6 A 15 S.M.V.
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE:	5 A 10 S.M.V.
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN DE:	20 A 80 S.M.V.
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO DE:	20 A 80 S.M.V.
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE:	4 A 15 S.M.V.
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL DE:	4 A 10 S.M.V.
Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO DE:	4 A 10 S.M.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 20 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES DE:	5 A 20 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS, EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 10 S.M.V.
AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA DE:	5 A 10 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES DE:	4 A 10 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN DE:	4 A 10 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE:	4 A 15 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO DE:	6 A 20 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE DE:	6 A 20 S.M.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 10 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE DE:	4 A 8 S.M.V.
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO O SUSTANCIAS TOXICAS, AUN CUANDO SE LE HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE:	30 A 65S.M.V.
AM).- UTILIZAR O MANTENER CONVERSACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR U OTRO DISPOSITIVO MÓVIL, DURANTE EL MANEJO DE CUALQUIER VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
X.- ESTACIONAMIENTO.	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO DE:	3 A 10 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA DE:	3 A 10 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO DE:	3 A 10 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN DE:	3 A 10 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE:	4 A 10 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO DE:	3 A 10 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD DE:	3 A 10 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA DE:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE DE:	5 A 10 S.M.V.
J.- EN DOBLE FILA DE:	3 A 10 S.M.V.
K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA DE:	3 A 10 S.M.V.
L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS DE:	4 A 10 S.M.V.
M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE:	3 A 10 S.M.V.
N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE:	5 A 30 S.M.V.
XI.- VELOCIDAD.	
A.- MANEJAR CON EXCESO DE:	6 A 30S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITOS DE:	6 A 30 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO DE:	6 A 30 S.M.V.
XII.- REBASAR.	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTO O MARCAS EN EL PAVIMENTO DE:	5 A 15 S.M.V

B.- EN ZONA DE PEATONES DE:	5 A 15 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO: DE	5 A 15 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 S.M.V.
XIII.- RUIDO.	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE DE:	6 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE DE:	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO DE:	4 A 10 S.M.V.
XIV.- ALTOS.	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO DE:	4 A 15 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO DE:	4 A 15 S.M.V.
C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS DE:	4 A 15 S.M.V.
XV.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE:	5 A 20 S.M.V.
B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE:	6 A 20 S.M.V.
XVI.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
A.- ALTERARLOS DE:	15 A 30 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE DE:	4 A 10 S.M.V.
D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO DE:	4 A 8 S.M.V
XVII.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE:	30 A 80 S.M.V.
XVIII.- OTRAS INFRACCIONES.	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR DE:	8 A 30S.M.V.
B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA DE:	6 A 20 S.M.V.
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE DE:	7 A 20 S.M.V.
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS DE:	4 A 12 S.M.V.
E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO DE:	6 A 30S.M.V.
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD DE:	6 A 30 S.M.V.
G).- REMOLCAR VEHÍCULO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS:	6 A 20 S.M.V.
H).- CONDUCIR SIN EL CINTURÓN DE SEGURIDAD:	6 A 20 S.M.V.
XIX.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 4 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XX.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, DE:	5 A 30 S.M.V.
B.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE:	5 A 30 S.M.V.
C.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
D.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 S.M.V.
E.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 S.M.V.
F.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
G.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
H.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 S.M.V.
I.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
J.- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
K.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 S.M.V.
L.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA , LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
M.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
N.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS	5 A 30 S.M.V.

DE MODERACIÓN DE:	
O.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, THINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TÓXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
P.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
Q.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 S.M.V.
R.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 S.M.V.
S.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
T.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 S.M.V.
U.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 S.M.V.
V.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 S.M.V.
W.- PRODUCIR RUIDOS Y SONIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS DE:	5 A 30 S.M.V.
X.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 S.M.V.
Y.- QUIEN VENDA, TRASLADE, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 30 S.M.V.
XXI.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2015.	

SECCIÓN TERCERA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6102. SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

I.- POR EL ARRASTRE.

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS:	1 A 10 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL:	1 A 20 S.M.V.
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	1 A 20 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS:	1 A 20 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	50 A 100 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE:	1 A 13 S.M.V.
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY:	1 A 14 S.M.V.

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	CUOTA
A).- AUTOMÓVIL:	1 A 20 S.M.V.
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	1 A 25 S.M.V.
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS:	1 A 160 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS:	1 A 250 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	50 A 100 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE:	1 A 15 S.M.V.

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS:	1 A 8 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL:	25 A 300 S.M.V.
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS:	75 A 400 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS:	100 A 500 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	150 A 600 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE:	1 A 230 S.M.V.

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO, CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS:	1 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS:	1 S.M.V.
C).- AUTOMÓVILES GRANDES:	2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	2 S.M.V.

E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS:	3 S.M.V.
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS:	4 S.M.V.
G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO:	4 S.M.V.
H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO:	5 S.M.V.

VI.- INFRACCIÓN POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE:	5 A 10 S.M.V.
B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE:	5 A 10 S.M.V.
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE:	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE:	5 A 10 S.M.V.
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE:	5 A 10 S.M.V.
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE:	5 A 10 S.M.V.
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE:	5 A 10 S.M.V.
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE:	5 A 10 S.M.V.
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE:	5 A 10 S.M.V.
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE:	5 A 10 S.M.V.
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE:	5 A 10 S.M.V.
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE:	5 A 10 S.M.V.
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE:	5 A 10 S.M.V.
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE:	5 A 10 S.M.V.
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE:	5 A 10 S.M.V.
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE:	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6103. SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE:

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE.

CONCEPTO	CUOTA
A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE:	30 A 31 S.M.V.
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE:	30 A 31 S.M.V.
C.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE:	30 A 31 S.M.V.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, SERÁN APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE AL MUNICIPIO.

CONCEPTO	
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA:	5 A 10 S.M.V.
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICO POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA) Y ESTADOS COLINDANTES:	15 A 100 S.M.V.
III.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERA DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO MÍNIMO:	1 A 4 S.M.V.
B).- RIESGO BAJO:	5 A 25 S.M.V.
C).- RIESGO MEDIO:	26 A 50 S.M.V.
D).- RIESGO ALTO:	51 A 150 S.M.V.
E).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO:	300 A 1000 S.M.V.
LO ANTERIOR, SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
IV.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS:	5 A 500 S.M.V.
V.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES:	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6104. EN MATERIA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	1 A 50 S.M.V.
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	10 A 50 S.M.V.

C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	1 A 50 S.M.V.
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	10 A 30 S.M.V.
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	10 A 50 S.M.V.
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	10 A 50 S.M.V.
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	10 A 50 S.M.V.
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	10 A 50 S.M.V.
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	10 A 50 S.M.V.
J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	10 A 50 S.M.V.
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	10 A 50 S.M.V.
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	10 A 50 S.M.V.
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	10 A 50 S.M.V
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	10 A 80 S.M.V.
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	10 A 50 S.M.V.
P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	10 A 80 S.M.V.
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	10 A 50 S.M.V.
R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	10 A 50 S.M.V.
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	10 A 50 S.M.V.
T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	10 A 50 S.M.V.
U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	10 A 50 S.M.V.
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	10 A 30 S.M.V.
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	1 A 40 S.M.V.
X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO:	10 A 80 S.M.V.
Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	1 A 50 S.M.V.
Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU CONTRA:	1 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6105. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO Y ACOPIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE:	5 A 10 S.M.V.
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE:	5 A 10 S.M.V.
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE	5 A 10 S.M.V.

D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE:	5 A 10 S.M.V.
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE:	5 A 10 S.M.V
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE:	5 A 10 S.M.V.
G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE:	5 A 10 S.M.V.
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	5 A 10 S.M.V.
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBICOS.	
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE:	5 A 10 S.M.V.
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE:	5 A 10 S.M.V.
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE:	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES.	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	50 A 100 S.M.V.
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE:	50 A 100 S.M.V.
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE:	50 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE:	50 A 100 S.M.V.
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS.	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE:	10 A 100 S.M.V.
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 S.M.V.
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	10 A 100 S.M.V.
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE:	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS.	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	90 A 100 S.M.V.
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES DE:	90 A 100 S.M.V.
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL:	1 S.M.V.
B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6106. SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL.

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA.

CONCEPTO	CUOTA
A.- GANADO EQUINO DE:	10 A 80 S.M.V.
B.- GANADO BOVINO DE:	10 A 80 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6107. DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 37.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

	CONCEPTO	CUOTA
I.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ:	0.01 A 0.98 S.M.V.
II.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA:	0.01 A 0.98 S.M.V.
III.-	CONSULTA SUBSECUENTE:	0.01 A 0.57 S.M.V.
IV.-	DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC.):	0.01 A 0.49 S.M.V.
V.-	REPOSICIÓN DE CARNET:	0.01 A 0.33 S.M.V.
VI.-	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	0.01 A 0.33 S.M.V.
VII.	TERAPIA PSICOLÓGICA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.16 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.26 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:	$0.00
	G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	

VIII.-	TERAPIA FÍSICA.	
	A) MECANOTERAPIA.	
	a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.08 S.M.V.
	b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	f) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	B) ELECTROTERAPIA.	
	a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	f).- EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	C) HIDROTERAPIA.	
	a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	f).-EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
IX.-	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.
	F)EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% 20	
X.-	OTRAS TERAPIAS.	
	A.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.13 S.M.V.
	B.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.16 S.M.V.
	C.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.33 S.M.V.
	D.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.
	E.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.49 S.M.V.
XI.-	EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	

SECCIÓN NOVENA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6108. DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 38.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERLO EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA Y EN AUSENCIA EL SECRETARIO MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL.

EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI PODRÁ EXCEDER DE 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

SECCIÓN DECIMA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6109. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO	
			RURAL	URBANO
	SANCIONES			
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO:	INCUMPLIMIENTO.	DE 200 A 202. S.M.V.	DE 400 A 402 S.M.V.
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL:	M2	DE 10.03 A 15.03 S.M.V.	DE 15.09 A 20.03 S.M.V.
III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS:	DESCARGA	DE 10.03 A 15.04 S.M.V.	DE 15.11 A 20.04 S.M.V.
IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA:	DESCARGA	DE 10.00 A 14.00 S.M.V.	DE 15.00 A 19.81 S.M.V.
V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00 S.M.V.	DE 15.07 A 20.02 S.M.V.
VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04 S.M.V.	DE 10.11 A 15.06 S.M.V.
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10 S.M.V.	DE 50.11 A 69.00 S.M.V.
VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00 S.M.V.	DE 100.09 A 150.05 S.M.V.
IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03 S.M.V.	DE 126.00 A 200.10 S.M.V.
X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10 S.M.V.	DE 150.14 A 240.00 S.M.V.
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14 S.M.V.	DE 176.00 A 300.10 S.M.V.
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS:	REGULARIZACIÓN U OMISIÓN	DEL 100% AL 111% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN S.M.V.	DEL 149% AL 156% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

6. APROVECHAMIENTO

6111. CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 41.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

I.- POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O 1/2 PULGADA.

TIPO	CUOTA	METROS LINEALES
RURAL.	24 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES
POPULAR.	30 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES
HABITACIONAL.	36 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES
RESIDENCIAL.	60 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES
COMERCIAL.	105 DÍAS DE S.M.V	HASTA 6MTS. LINEALES
INDUSTRIAL.	210 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES

II.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA INSTALACIÓN.

TIPO	CUOTA
RURAL.	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
POPULAR.	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
HABITACIONAL.	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
RESIDENCIAL.	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
COMERCIAL.	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
INDUSTRIAL.	100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CM.

TIPO	CUOTA	METRO LINEAL
RURAL.	6 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
POPULAR.	7 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL.	8.5 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL.	14 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
COMERCIAL.	25 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL.	50 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL

IV.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3. DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN SMD.

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3. DE AGUA POTABLE CONSUMO- MENSUAL						
		RURAL	POPU-LAR	HABITA-CIONAL	RESIDEN-CIAL	COMER-CIAL	INDUS-TRIAL
		S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.
0.20	M3.	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3.	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M3.	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3.	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3.	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3.	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3.	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3.	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M3.	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

V.- POR SANEAMIENTO.

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O, EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA UNIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA CARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3. DE AGUA						
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.
0-20	M3.	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3.	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3.	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3.	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3.	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3.	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3.	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3.	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3.	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

6. APROVECHAMIENTOS

6112. MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONFORME A LO SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
A) POR INFRACCIONES.	
I.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO, DE:	3 A 100 S.M.V.
II.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE:	4 A 500 S.M.V.
III.- POR TENER TRABAJANDO Y/O CONSUMIENDO A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA:	50 A 500 S.M.V.
IV.- POR FALTA DE NO TENER PERMISO O REFRENDO DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) DE:	5 A 50 S.M.V.
V.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD DIFERENTE AL GIRO COMERCIAL ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	7 A 50 S.M.V.
VI.- POR INVASIÓN EN VÍA PUBLICA DE:	5 A 50 S.M.V.
VII.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPAL DE:	50 A 500 S.M.V.
VIII.- POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	50 A 500 S.M.V.
IX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	27 A 840 S.M.V.
X.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO:	20 A 200 S.M.V.
XI.- FALTA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	1 A 3 S.M.V.
XII.- POR REINCIDENCIA.	50 A 500 S.M.V.
B).-POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	
I.- BARES:	200 A 100 S.M.V.
II.-RESTAURANTES:	15 A 100 S.M.V.
III.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	10 A 100 S.M.V.
IV.- SALONES DE FIESTAS:	15 A 100 S.M.V.
V.- DISCO BAR:	20 A 100 S.M.V.
VI.- Y TODO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES:	10 A 100 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81. PARTICIPACIONES

8101. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81. APORTACIONES

8102. DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 44.- ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

82. APORTACIONES

8201. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

82. APORTACIONES

8202. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIO

73. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GOBIERNO CENTRAL

7301. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

D.- EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL 2013-2015. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 48.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMA DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 49.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES PUDIENDO CONDONARSE LOS RECARGOS DE LOS MISMOS, PERO CONSIDERANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 51.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 52.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2015.

ARTÍCULO 53.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEL 2015.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 55.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 56.- SE PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, Y PODRÁN APLICARSE CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y OBSERVANDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, ESTÁN FACULTADOS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIAL O TOTAL EN LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS. ASIMISMO, EL DIRECTOR DE ÁREA ENCARGADA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO EN ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 62.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDA EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA 100% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 66.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 68.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 72.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 74.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 75.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALUÓ COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CONCEPTO	
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS, SE CONSIDERARÁ EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE SE DETERMINARA DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%

EN ESTOS CASOS DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO, COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 76.- LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE SOLICITEN UNA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO UNA VEZ CADA SEIS MESES POR CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN DE SUS ACTAS DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 77.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS. LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CUARTA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

QUINTA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

SEXTA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR, CON BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMA.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.9% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL 2014, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

OCTAVA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

NOVENA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMA PRIMERA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMA CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA OCHO DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN CUADRAGÉSIMA QUINTA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MTL/PM/512/2014, DE MISMA FECHA.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO, EL AYUNTAMIENTO PROPONE UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

VI.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA AL ESTUDIAR DE MANERA CUIDADOSA LA INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO, HA OBSERVADO QUE ES NECESARIO REALIZAR ADECUACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LAS QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

EN PRIMER TÉRMINO, SE RECTIFICARON LAS CIFRAS Y CANTIDADES DE LA TABLA DE EXPECTATIVA DE INGRESOS PROYECTADA POR EL MUNICIPIO, COINCIDIENDO CASI TODOS LOS CONCEPTOS, EXCEPTO EN EL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, PUESTO QUE SE ESTABLECIÓ EN SU SUMATORIA LA CANTIDAD DE $80,973,488.00, DEBIENDO SER LA CORRECTA $80, 973,489.00, ASÍMISMO A LA CANTIDAD TOTAL DE EXPECTATIVA NO LE FUE INCLUIDA LA CANTIDAD DE $1,994,500.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), RELATIVA A OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, SITUACIÓN QUE FUE CORREGIDA POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, TRAYENDO COMO RESULTADO QUE LA EXPECTATIVA TOTAL DE INGRESOS TUVIESE UNA VARIACIÓN PARA QUEDAR EN LA CANTIDAD DE: $94,142,824.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENAGO, MORELOS, A TRAVES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINSITRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CUASADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- OTROS INGRESOS Y BENEFICOS

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TOTAL DE INGRESOS	94,142,824.00
4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	94,142,824.00
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	94,142,824.00
4.1.1 IMPUESTOS	4,243,485.00
4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,331,000.00
4.1.1.2.0.1 IMPUESTO SOBRE PREDIAL	1,950,000.00
4.1.1.2.0.2 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	381,000.00
4.1.1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	268,200.00
4.1.1.4 OTROS IMPUESTOS	1,644,285.00
4.1.1.4.0.1 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS	1,073,500.00
4.1.1.4.0.2 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	475,609.00
4.1.1.4.0.3 15% ADICIONAL EDUCACIÓN	57,106.00
4.1.1.4.0.4 5% ADICIONAL INDUSTRIA	19,035.00
4.1.1.8.0.5 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	19,035.00
4.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4.1.2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
4.1.3 DERECHOS	5,051,350.00
4.1.3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	10,000.00
4.1.4.5 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,013,684.00
4.1.4.5.0.1 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	1,759,320.00
4.1.4.5.0.2 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	160,432.00
4.1.4.5.0.3 PANTEONES	414,814.00
4.1.4.5.0.4 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS	10,000.00
4.1.4.5.0.5 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	118,997.00
4.1.4.5.0.6 POR USO DE SUELO	13,581.00
4.1.4.5.0.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	8,102.00
4.1.4.5.0.8 SERVICIOS CATASTRALES	148,888.00
4.1.4.5.0.9 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	88,387.00
4.1.4.5.1.0 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	70,950.00
4.1.4.5.1.1 REGISTRO CIVIL	946,381.00
4.1.4.5.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1,163,902.00
4.1.4.5.1.3 RASTROS	107,349.00
4.1.4.5.1.4 UDIP	500
4.1.4.5.1.6 EN MATERIA ECOLÓGICA	2,081.00
4.1.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	27,666.00
4.1.5 PRODUCTOS	113,000.00
4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	100,000.00
4.1.5.2 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	13,000.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS	1,202,000.00
4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,202,000.00
4.1.6.1.0.1 SANCIONES	2,000.00
4.1.6.1.0.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	50,000.00
4.1.6.1.0.4 MULTAS DE TRÁNSITO	850,000.00
4.1.6.1.0.5 MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	250,000.00
4.1.6.1.0.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA	10,000.00
4.1.6.1.0.7 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10,000.00
4.1.6.1.0.8 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	10,000.00
4.1.6.1.0.9 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	10,000.00
4.1.6.1.1.0 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
4.1.7 PARTICIPACIONES, APORTACIONES	80,973,489.00
4.1.7.1 PARTICIPACIONES	80,973,489.00

4.1.7.1.0.1 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	45,066,641.00
4.1.7.1.0.2 RAMO 33 FONDO III	13,190,983.00
4.1.7.1.0.3 RAMO 33 FONDO IV	18,340,520.00
4.1.7.1.0.4 RAMO 33 FONDO V	1.00
4.1.7.1.0.5 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,375,344.00
4.1.8.1 APORTACIONES	515,000.00
4.1.8.2 CONVENIOS	515,000.00
4.1.9 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	515,000.00
4.2 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,994,500.00
4.2.1 INGRESOS FINANCIEROS	1,000.00
4.2.2 OTROS INGRESOS	1,993,500.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SE AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDIANCIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO

4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2.0.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.2.0.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.1.3 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.1.4 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
4.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO PRIMERO
4.1.2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO
4.1.3 DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
4.1.4.5 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.4.5.0.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA POR METRO LINEAL	0.05 A 1 S.M.V
II.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	VOLUNTARIA
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 15 S.M.V.
C) POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 8 S.M.V
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 A 15 S.M.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	
F).- DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE Y SU SANEAMIENTO SE CAUSARAN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F Y J, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
1.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 A 20 S.M.V.
2.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 A 1 S.M.V.
3.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 A 1 S.M.V.
G).- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE :	
1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	0.5 A 3 S.M.V.
2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSION, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 A 2 S.M.V.
3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	1.5 A 6 S.M.V.
4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	1.5 A 6 S.M.V.
5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	15 A 40 S.M.V.
6.- TARIFA MENSUAL CASA DESAHABITADA	0.35 A 2 S.M.V.
7.- CONTRATO DOMESTICO	14 A 40 S.M.V.
8.- CONTRATO COMERCIAL	20 A 50 S.M.V.
9.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 A 80 S.M.V.

10.- REINSTALACION DE TOMA	2.5 A 5 S.M.V.
11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 A 2 S.M.V.
12.- MANO DE OBRA POR DIA EN PAVIMENTO	7 A 15 S.M.V.
13.- MANO DE OBRA POR DIA EN TIERRA	5 A 10 S.M.V.
14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 A 2.5 S.M.V.
15.- CONSTANCIA DE BAJA TMPORAL	1.5 A 2.5 S.M.V.
16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 A 8 S.M.V.
17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 A 2.5 S.M.V.
18.- COSTO DE PIPA EN CABECERA	4.5 A 10 S.M.V.
19.- COSTO DE PIPA EN COMUNIDAD	6.5 A 12.5 S.M.V.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.5.0.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 S.M.V.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.5.0.3 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL	5 A 7 S.M.V.
B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 A 3 S.M.V.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 7 AÑOS (2.40M X 1.00M)	18 A 25 S.M.V.
III.-REFRENDOS	.
A) SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORIA	15 A 20 S.M.V.
IV.- EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 A 6 S.M.V.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEON A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 A 8 S.M.V.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 A 30 S.M.V.

E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 5 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO	5 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL	7 A 10 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	5 A 8 S.M.V.
C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	4 A 6 S.M.V.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 A 5 S.M.V.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	3 A 5 S.M.V.
E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (MÁRMOL)	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.5.0.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NUMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 A 5 S.M.V.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 A 3 S.M.V.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	0.14 A 2 S.M.V.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.08 A 1 S.M.V.
C).- USO DE LA VÍA PUBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 A 1 S.M.V.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 A 1 S.M.V.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	0.020 A 1 S.M.V.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	.025 A 1 S.M.V.
6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGO MECANICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.	0.82 A 3 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.5.0.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS, QUE NO EXCEDAN LOS 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADOS, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES Y MEDIA POR METRO CUADRADO.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.20 A 0.35 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA Y/O TEJA) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, O CENTROS COMERCIALES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.80 S.M.V.
III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES, MAYORES DE 60 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIO	0.25 A 0.40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.

E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.20 A 0.33 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	3 A 5 S.M.V.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	4 A 7 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.08 A 0.30 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	4 A 10 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.50 A 1.7 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	0.75 A 2 S.M.V.
VII.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.8 A 2.5 S.M.V.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	8 A 11 S.M.V.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.4 A 1.2 S.M.V.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 4 S.M.V.
XII.- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	8 A 15 S.M.V.
XIII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.05 A 1 S.M.V.
XIV.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	0.15 A 0.21
XV.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
XVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.05
XVII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.1 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARAN POR DÍA EN	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.06 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.03 A 0.70 S.M.V.
4).- INDUSTRIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.
5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XVIII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.25 A 2 S.M.V.
XIX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	0.15 A 0.23 S.M.V.
D).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XX.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 0.80 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	0.50 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XXI.- CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA ASIGNACIÓN EN NUMERO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 5 S.M.V.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 6 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	4 A 7.6 S.M.V.

D).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	5 A 13 S.M.V.
XXII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	0.5 A 1 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	2 A 6 S.M.V.
E).- PAGO POR REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO POR METRO CUADRADO	5 A 10 S.M.V.
XXIII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXIV.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXV.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	5 A 15 S.M.V.
XXVII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).- POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	50 A 100 S.M.V.
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	3 A 5 S.M.V.
XXVIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO Y/O METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR MAYOR A 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA, SOBRE EL NIVEL DEL SUELO U OTROS.	5 A 7 S.M.V.
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).-DE MAS DE 2.5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.30 A 0.50 S.M.V.
C).- BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES POR METRO LINEAL	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.10 A 0.20 S.M.V.
XXXI.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XXXII.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXIII.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.
XXXIV.- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS, ETC.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	4 A 8 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	5 A 10 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	6 A 12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	10 A 15 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.5.0.6 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
B).- ZONA H-3	15 A 35 S.M.V.
C).- ZONA H-5	10 A 30 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIO)	20 A 45 S.M.V.

E).- ZONA OTROS	25 A 50 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO) A).- USOS HABITACIONALES	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.45 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.- ZONA H-2	0.01 A 0.03 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.01 A 0.02 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.01 A 0.02 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.01 A 0.04 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.01 A 0.05 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.40 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.45 S.M.V.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
1.- ZONA H-2	0.25 A 0.45 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.18 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.25 S.M.V.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
1.- ZONA H-3	0.08 A 0.12 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.10 A 0.15 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.20 S.M.V.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.12 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.08 A 0.12 S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.15 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.09 A 0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10 A 0.25 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.13 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.17 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.35 S.M.V.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.- ZONA H-2	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.

5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.25 S.M.V.
LL).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.08 A 0.12 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10 A 0.20 S.M.V.
M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONAH-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.12 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.- ZONA H-2	0.20 A 0.45 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.10 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.40 S.M.V.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.25 S.M.V.
R).- ALOJAMIENTO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.30 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
1.- ZONA H-2	50 A 70 S.M.V.
2.- ZONA H-3	45 A 65 S.M.V.
3.- ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	50 A 70 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	50 A 80 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.03 A 0.06 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10 A 0.20 S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.35 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.25 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.17 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.30 S.M.V.

X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.- ZONA H-2	0.20 A 0.35 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.17 A 0.25 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.35 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.- ZONA H-2	0.20 A 0.40 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.14 A 0.30 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.35 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
Z).- TRÁILER PARK	
1.- ZONA H-2	0.08 A 0.20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.15 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.08 A 0.25 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	15 A 35 S.M.V.
B).- ZONAH-3	10 A 30 S.M.V.
C).- ZONA H-5	8 A 25 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	20 A 40 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	20 A 40 S.M.V.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	3 A 8 S.M.V.
B).- ZONA H-3	3 A 6 S.M.V.
C).- ZONA H-5	3 A 5 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	3 A 5 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	3 A 8 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-3	2 A 4 S.M.V.
C).- ZONA H-4	2 A 3 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 A 2 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-3	2 A 4 S.M.V.
C).- ZONA H-5	2 A 3 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 A 2 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-2	15 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-3	12 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	10 A 20 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	15 A 30 S.M.V.
E).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	25 A 45 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA RESIDENCIAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	0.12 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.5.0.7 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).- ZONA H-2	10 A 32 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 20 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.

II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).- ZONA H-2	10 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 25 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
III.- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).- ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 20 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
IV).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN INDEPENDIENTE DE LA FRACCIÓN III	
A).- ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
B).- ZONA H-3	5 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
V).- POR AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE DIVISIONES Y/O FUSIONES CONSOLIDADAS INDEPENDIENTE DE LAS FRACCIONES I Y III	5 A 25 S.M.V.
VI.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	3.00%
VII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VIII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
IX.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	
A).- HASTA UN AÑO	1%
B).- MÁS DE UN AÑO	1%
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).- HASTA UN AÑO	15 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO	20 A 40 S.M.V.
XI.- POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 5 S.M.V.
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.- ZONA H-2	5 A 30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	10 A 30 S.M.V.
B).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.- ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	5 A 30 S.M.V.
C.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.- ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	5 A 30 S.M.V.
XII.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XIII.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
XIV.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
XV.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).- POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
B).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.

C).- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 5 S.M.V.
XVI.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B.- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
XVII.- CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.- ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LOS RECARGOS POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.5.0.8 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 S.M.V.
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 A 150 S.M.V.
B) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 S.M.V.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 S.M.V.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 S.M.V.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) DE15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 S.M.V.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	6 A 9 S.M.V.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	10 A A15 S.M.V.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	16 A 19 S.M.V.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 S.M.V.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 S.M.V.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 S.M.V.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 S.M.V.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 S.M.V.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 S.M.V.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 S.M.V.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LITIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	

VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2	
G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 S.M.V.
7).-DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	20 S.M.V.
H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 M.S.N.
7).-DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	21 S.M.V.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 S.M.V.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 S.M.V.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 S.M.V.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	6 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 LOTES	8 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 LOTES	10 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 LOTES	12 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 LOTES	14 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 LOTES	16 S.M.V.
7).-DE 201 A 300 LOTES	18 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 LOTES	20 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	22 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 S.M.V.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 10 S.M.V.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.5.0.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 A 158 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 A 79 S.M.V.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 50 S.M.V.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 40 S.M.V.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 60 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 A 50 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 A 10 S.M.V.
H) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 A 20 S.M.V.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA

4.1.4.5.1.0 POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 S.M.V.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 S.M.V.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 S.M.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO , DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 S.M.V.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 S.M.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 S.M.V.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 S.M.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 A 4 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO	2 A 3 S.M.V.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	3 A 4 S.M.V.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 2.5 S.M.V.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	1 A 2 S.M.V.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESOS	1 A 2 S.M.V.
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INGRESOS	1 A 2 S.M.V.
IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
XI.- EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO DE:	1 A 3 S.M.V.
XII.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 15S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

4.1.4.5.1.1 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	2 A 6 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 10 S.M.V.
EN HORAS HÁBILES DE:	
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 A 15 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	25 A 35 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE	30 A 40 S.M.V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE :	35 A 45 S.M.V.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	15 A 20 S.M.V.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	15 A 20 S.M.V.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.V.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 2 S.M.V.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 A 10 S.M.V.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE DE	15 A 25 S.M.V.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	15 A 25 S.M.V.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	2 A 6 S.M.V.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 A 8 S.M.V.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE:	20 A 50 S.M.V.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	1 A 2 S.M.V.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
9.- INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	2 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

4.1.4.5.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	80 A 500 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	80 A 1000 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.) DE:	80 A 500 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	80 A 1000 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	200 A 1000 S.M.V.
F).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	400 A 1500 SMV
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.) DE:	2 A 70 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 100 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	15 A 200 S.M.V.
F).- MINI SÚPER	15 A 120 S.M.V.
G).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 200 S.M.V.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN.	10 A 120 S.M.V.
IV.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A).- POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO	
1.- DE UNA A TRES HORAS	85 A 200 S.M.V.
2.- DE MAS DE TRES HORAS	100 A 300 S.M.V.
V.- POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	20 A 500 S.M.V.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 500 S.M.V.
F) POR LA AMPLIACION DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CONLA ENAJENACION DE CERVEZA, VINOS Y LICORES A MINISUPER	50 A 500 S.M.V.
G).- POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 S.M.V.

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.5.1.3 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DE GÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.1 A 1 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 A .7 S.M.V.
C).-PORCINO	0.08 A .7 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 A .7 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 A 1 S.M.V.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 A 1.5 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO	0.1 A 1 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 A 1.5 S.M.V.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.2 A .5 S.M.V.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.2 A .5 S.M.V.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 A 1 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 A 1 S.M.V.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 A 1 S.M.V.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 12 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 A 1 S.M.V.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 15 S.M.V.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	0.5 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

4.1.4.5.1.4 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN DECIMA QUINTA

4.1.4.5.1.6 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- PORLA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	
A).- HASTA 15 CENTIMETROS DE DIAMETRO	7 S.M.V.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTIMETROS DE DIAMETRO	9 S.M.V.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIAMETRO	10 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	7 A 10 S.M.V.
III.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.4.6 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO

4.1.5 PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 1 A 3 PESOS
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- HASTA POR CINCO HORAS	20 A 25 S.M.V.
IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
2.- PARA PERSONA MORAL	6 A 9 S.M.V.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 S.M.V.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 S.M.V.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 S.M.V.
F.- POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	10 A 30 S.M.V.
V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 S.M.V.
2).- DE A	15 A 22 S.M.V.
3).- DEL CORRALÓN A	22 A 32 S.M.V.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 S.M.V.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 S.M.V.
VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 A 2 S.M.V.
INVENTARIO	3.5 A 8 S.M.V.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)	

TÍTULO SEXTO
4.1.6 APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
4.1.6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
4.1.6.1.0.1 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.6.1.0.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 30.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1.13% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

SECCIÓN TERCERA
4.1.6.1.0.4 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS	
A.- FALTA DE PLACA	3 A 10 S.M.V.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	5 A 10 S.M.V.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.V.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	1 A 5 S.M.V.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 50 S.M.V.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 10 S.M.V.
H.- DOBLADA	2 A 8 S.M.V
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 S.M.V.
B.- NO TENERLA	4 A 8 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 A 10 S.M.V.
C.- ILEGIBLE:	2 A 8 S.M.V.
D.- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	4 A 10 S.M.V.
IV.- LUCES:	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.V.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES:	2 A 8 S.M.V.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	4 A 8 S.M.V.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA:	4 A 8 S.M.V.
V.-FRENOS:	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	4 A 8 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A.- BOCINA:	2 A 8 S.M.V.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
C.- VELOCÍMETRO:	2 A 8 S.M.V.
D.- SILENCIADOR:	2 A 8 S.M.V.
E.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 8 S.M.V.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 A 8 S.M.V.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 8 S.M.V.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS:	2 A 8 S.M.V.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 8 S.M.V.

J.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD:	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA:	4 A 8 S.M.V.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA:	2 A 8 S.M.V.
C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	4 A 8 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A.- OBSTRUIRLA:	5 A 10 S.M.V.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 8 S.M.V.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	4 A 8 S.M.V.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 A 8 S.M.V.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	5 A 10 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	4 A 10 S.M.V.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS:	5 A 10 S.M.V.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	5 A 15 S.M.V.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS:	4 A 8 S.M.V.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
N.- NO CEDER EL PASO:	5 A 10 S.M.V.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	5 A 10 S.M.V.
P.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	5 A 10 S.M.V.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	4 A 8 S.M.V.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	5 A 10 S.M.V.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	5 A 10 S.M.V.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	5 A 10 S.M.V.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	5 A 10 S.M.V.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	4 A 8 S.M.V.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 15 S.M.V.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	4 A 8 S.M.V.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO:	5 A 10 S.M.V.
A.H.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 15 S.M.V.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	5 A 15 S.M.V.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 8 S.M.V.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 8 S.M.V.
AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHICUO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	5 A 10 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	4 A 8 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	4 A 8 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	5 A 10 S.M.V.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUES DEL REPORTE.:	5 A 20 S.M.V.
K.- EN DOBLE FILA:	4 A 8 S.M.V.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	4 A 8 S.M.V.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 8 S.M.V.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	4 A 8 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	

A.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 20 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	4 A 8 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	4 A 8 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.V.
B.- EN ZONA DE PEATONES:	6 A 10 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO:	6 A 10 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	5 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	5 A 10 S.M.V.
XIII.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	4 A 8 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS:	4 A 8 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.- ALTERADOS:	50 A 100 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	5 A 10 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	10 A 100 S.M.V.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD:	30 A 80 S.M.V.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO:	20 A 40 S.M.V.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	10 A 50 S.M.V.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA:	10 A 20 S.M.V.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE:	10 A 20 S.M.V.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:	5 A 10 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO;	5 A 10 S.M.V.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD;	8 A 15 S.M.V.
I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

SECCIÓN CUARTA

4.1.6.1.0.5 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	8 A 10 S.M.V.
D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
E.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 S.M.V.
F.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 S.M.V.
G.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 S.M.V.
H.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
I.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
J.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	8 A 12 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	15 A 30 S.M.V.
B.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
C.- ORINAR Y DEFECAR EN LA VIA PUBLICA	5 A 10 S.M.V.

III. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	20 A 40 S.M.V.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	20 A 40 S.M.V.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	10 A 15 S.M.V.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 15 S.M.V.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

SECCIÓN QUINTA

4.1.6.0.6 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	5 A 50 S.M.V.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SOLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 S.M.V.
V.-.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 10 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 50 S.M.V.
VIII.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES , ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 50 S.M.V.
XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS , BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS , DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 50 S.M.V.
XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500

SECCIÓN SEXTA

4.1.6.1.0.7 DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 30 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	0.5 A 3.5 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	0.5 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	0.5 A 3.5 S.M.V.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	0.5 A 5 S.M.V.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 3.5 S.M.V.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	0.5 A 3.5 S.M.V.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3.5 S.M.V.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	0.5 A 2 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL :	2 A 10 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 S.M.V.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	3 A 10 S.M.V.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	10 A 30 S.M.V.
F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.6.1.0.8 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
II.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
II.- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VIA PUBLICA:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 S.M.V.
B).- COMERCIAL	20 A 25 S.M.V.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 S.M.V.
III.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 S.M.V.
B).- COMERCIAL	20 A 25 S.M.V.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 S.M.V.
IV.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
V.- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICIAR EL AGUA POTABLE.	15 A 20 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

4.1.6.1.0.9 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 S.M.V.
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 S.M.V.
VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 150 S.M.V.
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 300 S.M.V.
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 500 S.M.V.
XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.
XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 50 S.M.V.
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 S.M.V.
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 50 S.M.V.
XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	15 A 50 S.M.V.
XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	25 A 100 S.M.V.
XIX- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS Q DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 S.M.V.
XX.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

4.1.6.1.1.0 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %

II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	300 %
2.- LEVES HASTA	150 %

TÍTULO SÉPTIMO

4.1.7 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.7.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.8.1. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.8.2. INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

4.2 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 44.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR 15%, DURANTE EL MES DE ENERO 12%, DURANTE EL MES DE FEBRERO 10% Y DURANTE EL MES DE MARZO 8% DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS ENPARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 45.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA ALPRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 52.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2015.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERIA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 62.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 68.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS:

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015;

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

QUINTA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

SEXTA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

SÉPTIMA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

OCTAVA. LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDÍATA INFERIOR. LO ANTERIOR, CON BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NOVENA. POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DÉCIMA. CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMAPRIMERA. QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 25% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2015.

QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMÁS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO CUARTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120	**LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.**	***SMV 2014**	***SALARIOS***	**COSTOS**
Fracc. II.-	**Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**	**63.77**		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		**63.77**	**5.2220**	**333.00**
2. Suscripción anual		**63.77**	**10.4440**	**666.01**
3. Ejemplar de la fecha		**63.77**	**0.1306**	**8.32**
4. Ejemplar atrasado del año		**63.77**	**0.2610**	**16.64**
5. Ejemplar de años anteriores		**63.77**	**0.3916**	**24.97**
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		**63.77**	**0.6527**	**41.62**
7. Edición especial de Códigos		**63.77**	**2.5**	**159.42**
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		**63.77**	**1**	**63.77**
9. Colección anual		**63.77**	**15.435**	**984.28**
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				**$0.50**
Por cada plana.				**$1,000.00**
2. De particulares por cada palabra:				**$2.00**